



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

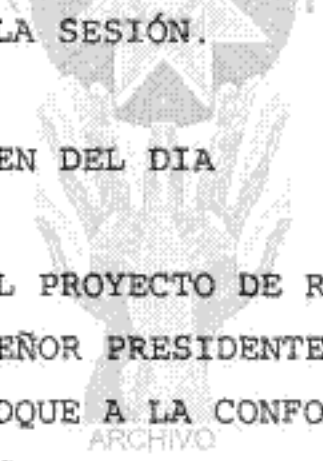
ACTA No. 24-015

SESIÓN: MATUTINA ORDINARIA

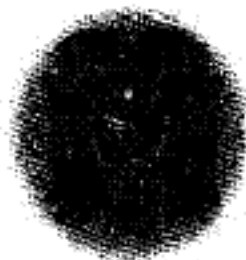
FECHA: FEBRERO 11 DEL 2003

SUMARIO:

CAPÍTULO:

- 
- I INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
- III CONOCIMIENTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SE EXHORTA AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA - REPUBLICA, CONVOQUE A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS.
- IV CONOCIMIENTO DEL CONVENOP INTERNACIONAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
- CONOCIMIENTO DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DEL REINO DE ESPAÑA RELATIVA A LA REGULACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS.
- V CLAUSURA DE LA SESIÓN.

X



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA NO. 24-015

SESIÓN: MATUTINA ORDINARIA

FECHA: FEBRERO 11 DEL 2003

INDICE:

CAPÍTULO:

PÁGINAS:

I	Instalación de la sesión.....	4
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.....	6

INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS:

RAMÍREZ ORELLANA RAUL.....	6
VILLACÍS MALDONADO LUIS.....	7-9
BUSTAMANTE VERA SIMON.....	9, 10, 11
ORDÓÑEZ GARATE GALO.....	12
MORILLO VILLARREAL MARCO.....	13
VÁSQUZ REYES IVAN.....	14
CASTROLÓPEZ FIDEL.....	15
ASUME LA DIRECCIÓN EL DIPUTADO ERNESTO PAZMIÑO.-	16
ERAZO REASCO RAFEL.....	16-18
OLLAGUE VALAREZO ZOILA.....	18
MORA MONAR MESÍAS.....	19, 20

X



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA NO. 24-015

SESIÓN: MATUTINA ORDINARIA

FECHA: FEBRERO 11 DEL 2003

INDICE:

CAPÍTULO:	PÁGINAS:
LARRIVA GONZÁLEZ GUADALUPE.-----	21-23
GARCÉS DÁVILA MIRYAM.-----	23
DOTTI ALMEIDA MARCELO.-----	26
REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN, EL ECO. GUI- LLERMO LANDÁZURI CARRILLO, TITULAR.-----	26
BUSTAMANTE VERA SIMÓN.-----	27
GRANDA AGUILAR VICTOR.-----	27,28
III CONOCIMIENTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIO- NAL DE LA REPÚBLICA, CONVOQUE A LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS.-----	29
INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS:	
CAJILEMA SALGUERO CARLOS.-----	29-31
LARRIVA GONZÁLEZ GUADALUPE.-----	31
ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL DIPUTADO RA- MIRO RIVERA MOLINA.-----	33

ARCHIVO

✱



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA NO. 24-015

SESIÓN: MATUTINA ORDINARIA

FECHA: FEBRERO 11 DEL 2003

INDICE:

CAPÍTULO:

PÁGINAS:

IV	CONOCIMIENTO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-----	33-55
	INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS:	
	VALLEJO LÓPEZ CARLOS.-----	56-58, 70, 100
	GRANDA AGUILAR VICTOR.-----	58-63, 76-80
	VILLACÍS MALDONADO LUIS.-----	63-65
	GARCÍA BARBA RODRIGO.-----	65-67
	LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO.-----	67-70
	TORRES TORRES LUIS.-----	71-73
	DOTTI ALMEIDA MARCELO.-----	73-76
	PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS.-----	80-82
	VÁSQUEZ REYES IVÁN.-----	82
	RAMÍREZ ORELLANA RAÚL.-----	83
	CONOCIMIENTO DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DEL REINO DE ESPAÑA, RELATIVO A LA RE-	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA NO. 24-015

SESIÓN: MATUTINA ORDINARIA

FECHA: FEBRERO 11 DEL 2003

INDICE:

CAPÍTULO:

PÁGINAS:

GULACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS FLUJOS MIGRA- TORIOS.-----	84-92
------------------------------------------------------------	-------

INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS:

VILLACÍS MALDONADO LUIS.-----	93-99
-------------------------------	-------

KURE MONTES CARLOS.-----	99
--------------------------	----

ORDÓÑEZ GÁRATE GALO.-----	103
---------------------------	-----

V CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----	105
-------------------------------	-----



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de febrero del año dos mil tres, en la sala de sesiones del Congreso Nacional y bajo la Presidencia de su titular, economista GUILLERMO LANDÁZURI CARRILLO, se instala la sesión matutina ordinaria del Congreso Nacional, siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos.-----

En la Secretaría actúan los doctores Gilberto Vaca García y John Argudo Pesántez, Secretario General y Prosecretario General del Congreso Nacional, respectivamente.-----

A la presente sesión concurren los siguientes diputados:

AGUIRRE RIOFRÍO SOLEDAD	GONZÁLEZ GRANDA JULIO
ALMEIDA MORÁN LUIS	GRANDA AGUILAR VÍCTOR
ANDRADE FAJARDO ANTONIO	GREFA CERDA BLANCA
ANDRADE VÉLIZ MILTON	GUAMÁN CORONEL JORGE
ARBOLEDA COELLO ALFREDO	GUAICHA LÓPEZ ROGELIO
BOHÓRQUEZ ROMERO XIMENA	GUERRERO GANAN AUGUSTO
BUSTAMANTE VERA SIMÓN	HARB VITERI ALFONSO
CAJILEMA SALGUERO CARLOS	HARO PÁEZ GUILLERMO
CASTRO LÓPEZ FIDEL	HEREDIA CORREA RAFAEL
CASTRO PATIÑO ALFREDO	JARAMILLO ZAMBRANO ROCÍO
CEPEDA ESTUPIÑÁN CRISTÓBAL	KURE MONTES CARLOS
CEVALLOS CAPURRO DENNY	LARRIVA GONZÁLEZ TERESA
COELLO IZQUIERDO MARIO	LOOR RIVADENEIRA EUDORO
COLUMBO CACHAGO JOSE LUIS	LÓPEZ MORENO MIGUEL
CRUZ CAMACHO FREDDY	LÓPEZ SAUD IVÁN
CHAUVET DEL CASTILLO MADELEINE	LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
CHICA SERRANO RAFAEL	LUQUE MORÁN ANDRÉS
DE MORA MONCAYO LUIS	LLORI LLORI AURELIO LEÓN
DEL CIOPPA ARAGUNDY PASCUAL	MEJÍA MONTESDEOCA LUIS
DOTTI ALMEIDA MARCELO	MONSALVE VINTIMILLA DIEGO
ERAZO REASCO RAFAEL	MONTERO RODRÍGUEZ JORGE
GARCÉS DÁVILA MYRIAM	MORA MONAR MANUEL
GARCÍA BARBA RODRIGO	MORILLO VILLARREAL MARCO



11

NAVEDA GILER NUBIA	SANMARTÍN ÍÑIGUEZ ROLO
OCAMPO ROJAS CARMEN	SANMIGUEL MANTILLA JACOBO
OLMEDO VELASCO VICENTE	SERRANO SERRANO SEGUNDO
OLLAGUE VALAREZO ZOILA	SERRANO VALLADARES ALFREDO
ORDÓÑEZ GONZÁLEZ OTTÓN	SILVA PAREDES LUCRECIA
ORELLANA QUEZADA HÉCTOR	TAIANO ÁLVAREZ JOSÉ VICENTE
ORTIZ CARRANCO EDGAR	TORRES TORRES CARLOS
PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS	TORRES TORRES LUIS FERNANDO
PALADINES BASURTO RAÚL	TOUMA BACILIO CARLOS
PAZMIÑO GRANIZO WILIMPER	TSENKUSH CHAMIK FELIPE
POSSO SALGADO ANTONIO	ULCUANGO FARINANGO RICARDO
PROAÑO MAYA MARCO	VALVERDE RUBIRA PEDRO
QUISHPE LOZANO SALVADOR	VALLE LOZANO ERNESTO
RAMÍREZ ORELLANA RAÚL	VALLEJO LÓPEZ CARLOS
RIVAS SACOTO MARÍA	VARAS CALVO JOSÉ
RIVERA MOLINA RAMIRO	VÁSQUEZ REYES IVÁN
RODRÍGUEZ GUILLÉN ROBERTO	VERA ANDRADE GALO
ROMÁN VALDIVIEZO MÁXIMO	VERDUGO CÁRDENAS GLADYS
ROMERO CABRERA ABRAHAM	VIDAL NAZARENO LINDA
SÁNCHEZ ARMIJOS JORGE	VILLACÍS MALDONADO LUIS
SÁNCHEZ CASTELLÓ WILSON	VITERI JIMÉNEZ CYNTHIA
SANDOVAL BAQUERIZO XAVIER	VIZCAÍNO ANDRADE LUIS
SANDOVAL CHÁVEZ SANDRA	ZAMBRANO ALCIVAR KELLY



EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase constatar el quórum por lista, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Honorables legisladores: Aguirre Riofrío Soledad, presente. Almeida Morán Luis. Andrade Fajardo Alberto. Andrade Vélez Milton Teodoro. Arboleda Alfredo. Bohórquez Romero Ximena. Borbúa Espinel Renán Aníbal. Bustamante Vera Simón, presente. Cajilema Salguero Carlos. Carrera Cazar Kenneth. Castro López Fidel. Cepeda Estupiñán Alejandro. Chauvet Madeleine. Chica Serrano Rafael. Coello Izquierdo Mario. Columbo Cachago José Luis. Cruz Camacho Freddy, presente. De Mora Moncayo Luis Marcelo, presente. Del

Cioppo Pascual. Dotti Almeida Marcelo, presente. Erazo Reasco Rafael, presente. Garcés Dávila Myriam, presente. García Barba Rodrigo. González Albornoz Carlos. Grefa Cerda Blanca. González Granda Julio. Granda Aguilar Víctor, presente. Guamán Coronel Jorge. Guerrero Ganán Augusto. Gutiérrez Borbúa Fausto Gilmar. Harb Viteri Alfonso, presente. Haro Páez Guillermo. Heredia Correa Rafael, presente. Ibarra Silvana. Jaramillo Zambrano Rocío, presente. Kure Montes Carlos, presente. Larriva González Teresa Guadalupe, presente. Llor Rivadeneira Eudoro, presente. Llori Llori Aurelio León. López Moreno Miguel. López Saud Iván. Lucero Bolaños Wilfrido. Luque Morán Andrés, presente. Mejía Montesdeoca Luis. Monsalve Vintimilla Diego, presente. Montero Rodríguez Jorge, presente. Mora Monar Manuel Mecías, presente. Morillo Villarreal Marco, presente. Naveda Giler Nubia. Ocampo Rojas Carmen. Ollague Valarezo Zoila, presente. Olmedo Velasco Vicente. Ordóñez Gárate Galo. Orellana Quezada Héctor, presente. Ortiz Carranco Edgar. Páez Benalcázar Andrés, presente. Pazmiño Granizo Ernesto. Paladines Basurto Raúl. Posso Salgado Antonio. Proaño Maya Marco. Quishpe Lozano Salvador. Ramírez Raúl, presente. Rivas Sacoto María Augusta, presente. Rivera Molina Ramiro. Rodríguez Guillén Roberto, presente. Romero Cabrera Abraham, presente. Ruiz Enríquez Hugo. Sánchez Armijos Jorge. Sánchez Casteló Wilson. Sandoval Baquerizo Xavier. Sandoval Chávez Sandra, presente. Sanmartín Iñiguez Rolo, presente. Sanmartín Torres Franklin. Sanmiguel Mantilla Jacobo. Serrano Serrano Segundo. Serrano Valladares Alfredo, presente. Silva Paredes Jacqueline. Taiano Álvarez José Vicente. Torres Torres Carlos, presente. Torres Torres Luis Fernando. Tsenkush Felipe, presente. Ulcuango Farinango Ricardo. Valle Lozano Ernesto. Vallejo López Carlos, presente. Valverde Pedro, presente. Varas Calvo José. Vásquez Reyes Iván Bolívar, presente. Vera Andrade Galo, presente. Villacís Maldonado Luis, presente. Viteri Jiménez Cynthia. Vizcaíno Andrade Luis Felipe. Zambrano

Alcívar Kelly, presente. Con el ingreso de los honorables: Jorge Cajilema, Rafael Chica, José Luis Columbo, Iván López, Edgar Ortiz, Aurelio Llori, Salvador Quishpe, Jacobo Sanmiguel, Mario Coello, Marco Proaño, Jorge Guamán, Ricardo Ulcuango, Ernesto Pazmiño, Ximena Bohórquez y con usted, señor Presidente se encuentran en la sala cincuenta y dos señores legisladores presentes. -----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la sesión. Himno Nacional. ---

SE ENTONAN LAS SAGRADAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Principalizaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Corresponde principalizar a los honorables Castro Patiño Alfredo por Falquez Batallas Carlos. Román Valdivieso Máximo por Dávila Egüez Rafael. Touma Bacilio Carlos por Touma Bacilio Mario. Vidal Nazareno Linda Aurora por Patricio Dávila Molina. Verdugo Cárdenas Gladys Jacqueline por Cevallos Ana Lucía. Guaicha López Pedro por Andrade Endara Vinicio. Les rogaría a los señores legisladores designados pasar al frente para que tomen la posesión correspondiente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Honorables legisladores: Castro Patiño Alfredo, Román Valdivieso Máximo, Touma Bacilio Carlos, Vidal Nazareno Linda Aurora, Verdugo Cárdenas Gladys Jacqueline y Guaicha López Pedro: ¿Juran ustedes por su honor, defender la Constitución, las leyes de la República y el Reglamento Interno del Congreso Nacional en el desempeño de las funciones para las que han sido elegidos? -----


LOS DIPUTADOS CASTRO PATIÑO, ROMÁN VALDIVIESO, TOUMA BACILIO, VIDAL NAZARENO, VERDUGO CÁRDENAS Y GUAICHA LÓPEZ. Sí, juramos.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si así lo hacen que la patria les premie, caso contrario que les demande. Quedan ustedes legalmente posesionados. Señor Secretario, por favor dé lectura al artículo 170 de la Constitución Política de la República del Ecuador y a la comunicación enviada por el señor Presidente Constitucional de la República. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Artículo 170 de la Constitución Política de la República. El Presidente de la República, durante su mandato y hasta un año después de haber cesado en sus funciones, deberá comunicar al Congreso Nacional, con antelación, su decisión de ausentarse del país. Con fecha 6 de febrero del 2003, ha llegado al Congreso Nacional, el oficio número 099. Quito 6 de febrero del 2003. Economista Guillermo Landázuri. Presidente del Congreso Nacional. En su despacho. De mi consideración: En cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 170, me permito comunicar a usted, y por su intermedio al Honorable Congreso Nacional que, del 9 al 15 de febrero del 2003 me ausentaré a los Estados Unidos de Norte América, en atención a la invitación formulada por el señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América. Con expresiones de mí distinguida consideración. Atentamente, Dios Patria y Libertad, Lucio Gutiérrez Borbúa. Presidente Constitucional de la República". Hasta ahí, señor Presidente lo solicitado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Dé lectura al Orden del Día de la sesión. -----

II

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Orden del Día de la sesión ordinaria del martes 11 de febrero del 2003. "1. 

Conocimiento de los siguientes instrumentos internacionales que requieren de aprobación por parte del Congreso Nacional: A. Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. B. Acuerdo entre la República del Ecuador y el Reino de España relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios. 2. Conocimiento de los Proyectos de Resolución, mediante los cuales: A. Se exhorta al señor Presidente Constitucional de la República, convoque a la conformación del Consejo Directivo del IESS. (Auspicio del honorable Marco Morillo). Continuación. B. Se exhorta al Señor Presidente Constitucional de la República, viabilice el financiamiento del Proyecto de Riego Píllaro. (Auspicio del honorable Jacobo Sanmiguel). C. Se exhorta al señor Presidente Constitucional de la República, disponga se otorgue la concesión del Proyecto Alterno Mazar-Molino y Sopladora a HIDROPAUTE. (Auspicio del honorable Diego Monsalve). D. Se exhorta a la señora Ministra Fiscal, para que proceda a realizar la investigación sobre la compra-venta del banano para la exportación. (Auspicio del honorable Jorge Sánchez)". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Orden del Día.
Diputado Raúl Ramírez. -----

EL DIPUTADO RAMÍREZ ORELLANA. Gracias. Señor Presidente, señoras legisladoras, señores legisladores: Solamente quiero intervenir unos cuantos minutos, porque hace dos semanas presenté un proyecto de resolución para exhortar al señor Presidente de la República, respecto del problema que está sucediendo hoy por hoy con el tema del Programa Organización de Rescate Infantil. El ORI. Una toma de decisiones por parte de este gobierno, que está afectando a casi 100 mil niños en el país, por cuanto se están quedando sin sus alimentos y sin sus cuidados en las guarderías, y este programa como todos

sabemos es de cobertura nacional. Le pediría de favor, señor Presidente que el día de mañana, en la agenda del Orden del Día se ponga este punto porque, repito, es un problema muy grave que está sucediendo y el Congreso debe conocer este tema. Se debe tomar una decisión, se debe exhortar al señor Presidente de la República, se debe exhortar también al señor Ministro de Bienestar Social, y por sobre todo, lo más importante, se debe solucionar el problema de estos niños, que repito, ellos no tienen ninguna culpa de que en administraciones anteriores se haya vilipendiado y se hayan utilizado de una manera perversa los recursos de esos programas. Le ruego una vez más, señor Presidente, que mañana en el Orden del Día se ponga ese punto. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias diputado. Diputado Luis Villacís.

EL DIPUTADO VILLACÍS MALDONADO. Señor Presidente, señores diputados: En relación con el Orden del Día que se pone a consideración del Congreso el conocimiento de algunos instrumentos internacionales. Pero convendría en esto hacer una recomendación, y quiero pedir en eso el apoyo también del Congreso Nacional, instrumentos de tanta trascendencia, instrumentos internacionales de tanta trascendencia y del contenido que tienen, además por el volumen que estos tienen, creo que no pueden ser tratados de manera superficial. Necesitamos analizar estos instrumentos internacionales, previo un estudio que cada uno de los diputados hagamos. Porque imagínense ustedes, ahora resolver un instrumento internacional relacionado con la represión y la financiación al terrorismo, implica un debate que tiene que ver con problemas de orden ideológico, con problemas de teoría en el ámbito del Derecho Internacional, del Derecho Penal, que necesitamos realmente fundamentarlos. Por ello, señor Presidente, sugiero que este punto del Orden del Día sea

postergado su tratamiento, ojalá que nos den por lo menos unas 48 horas, para poder dar lectura, analizar y fundamentar nuestra participación, de tal manera, que el Congreso Nacional actúe con responsabilidad frente a instrumentos internacionales de tanta trascendencia para la vida del país, así como a nivel internacional. Pero también en este sentido, me permito, con todo el respeto que usted me merece como Presidente del Congreso y los señores diputados y las colegas diputadas, pedirle que haya un poco más de equidad en el Congreso Nacional. Fíjese, yo planteé el día 6 de enero, un proyecto de resolución, pidiendo que el Congreso Nacional intervenga alrededor de las investigaciones que deben hacerse a todos los atracos cometidos por el gobierno de Gustavo Noboa. Pero, ¡Oh sorpresa! Ya tengo algunas intervenciones, que ese proyecto presentado con fecha 6 de enero, hasta este momento se lo pone en consideración. He planteado también un proyecto para que el Congreso Nacional, utilizando su potestad, como Parlamento de nuestro país, interfiera acciones que permitan investigar todos los robos, los actos dolosos que ha hecho la Comisión Interventora del IESS, y en este sentido se adopten medidas para evitar que estos ciudadanos, luego de que cometieron una serie de atracos, salgan del país y quedemos burlados y otra vez hechos de esta naturaleza queden en la impunidad. Pero, señor Presidente y señores miembros de la Comisión Administrativa del Congreso Nacional, esos proyectos no se los pone en consideración. He señalado en otras oportunidades, y lo ratifico ahora, solicitándole que se ubique esos proyectos, o caso contrario que se decida ya, si este Congreso Nacional pasa a constituirse en cómplice y encubridor de todos los actos dolosos cometidos por el gobierno de Gustavo Noboa. ¿O cuál es el temor que tiene tratarse un proyecto de esta naturaleza? Tal vez, hayan algunos acuerdos que se tomaron en anteriores oportunidades con el gobierno de Noboa, y por eso no se ubica este proyecto.

¿O hay aquí algunos implicados en los atracos cometidos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se quiere impedir que el Congreso trate alrededor de los actos dolosos cometidos por la Comisión Interventora del IESS? Entonces, mi solicitud reiterada, y lo hago con entereza y con la decisión que caracteriza a los militantes del MPD, que se ubique en el Orden del Día esos proyectos, para que con transparencia, o sean aprobados o sean negados, y el país conozca quiénes son los que encubren actos dolosos que han perjudicado el Erario Nacional, al Estado ecuatoriano y a los pueblos del Ecuador. Muchas gracias, señor Presidente, señores diputados. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Quiero informar a los señores diputados, que el día de mañana está previsto un trabajo en doble jornada del Congreso Nacional, justamente en el afán de evacuar una serie de proyectos de resolución que han sido planteados por diferentes legisladores. Tenga la seguridad, legislador Villacís, que justamente en la mañana, en la tarde del día de mañana, el trabajo intenso del Congreso se va a encaminar a resoluciones. Diputado Simón Bustamante. -----

EL DIPUTADO BUSTAMANTE VERA. Gracias. Señor Presidente, honorables diputados: Ruego a usted que, por Secretaría, se sirva disponer que se lea la copia de este documento que ha sido ingresado la mañana de hoy; y adicionalmente, que se lea el artículo, en la Ley Orgánica, se lea la Sección Segunda vigente, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se lea el artículo 44 reformado de esa Sección Segunda y, finalmente el artículo 131 que está vigente, del Reglamento Interno del Congreso Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. La comunicación del diputado Bustamante,

dice lo siguiente: "Señor Presidente del Congreso Nacional. El señor Presidente Constitucional de la República, ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa ha enviado al Honorable Congreso Nacional el proyecto de Ley Orgánica modificatoria de la Ley Orgánica de Aduanas y de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas. (Calificado como urgente en materia económica). El artículo 44 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa reformado, definía la competencia de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Debiendo estudiar e informar sobre los proyectos de ley relacionados con las áreas siguientes: Económica, agraria, industrial, comercial, de aduanas, de minería, hidrocarburos, electrificación etcétera. La reforma a la Sección Segunda de la misma ley, señala que compete a las Comisiones Especializadas Permanentes del Congreso Nacional, estudiar e informar sobre los proyectos de ley relacionados con las materias de su especialización. De acuerdo con la materia a la que se refiera cada proyecto, el Presidente del Congreso enviará a la Comisión que corresponda conocer, estudiar e informar sobre el mismo. Con este antecedente, señor Presidente, solicito a usted, se sirva disponer se rectifique el trámite de esta ley y se la envíe de manera inmediata a nuestra Comisión, con la finalidad de estudiarla y presentar al Pleno del Honorable Congreso Nacional, a la brevedad posible, el informe para primer debate. Atentamente, ingeniero Simón Bustamante Vera. Presidente de la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial". -----

EL DIPUTADO BUSTAMANTE VERA. Los dos artículos innumerados de la Sección Segunda, y el artículo 131. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Las disposiciones solicitadas dicen lo siguiente: Compete a las Comisiones Especializadas Permanentes del Congreso Nacional estudiar e informar sobre los proyectos

de Ley relacionados con las materias de su especialización. De acuerdo con la materia a la que se refiera cada proyecto, el Presidente del Congreso Nacional enviará a la Comisión que corresponda conocer, estudiar e informar sobre el mismo. Artículo 131 del Reglamento. A la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, le corresponde lo relacionado con proyectos de ley o de decreto sobre el Código de Comercio, Ley de Compañías y Ley de Seguros, la de Pesca y Desarrollo Pesquero, la Ley de Reforma Agraria y Colonización, la Ley de Desarrollo Agropecuario, la Ley de Aguas, la de Hidrocarburos, la de Fomento Turístico, la de Patentes y Marcas de Fábrica, la Ley Orgánica de Aduanas, la de Arancel de Derechos Judiciales... -----

EL DIPUTADO BUSTAMANTE VERA. Suficiente. Gracias, señor Presidente. Con estos antecedentes, señor Presidente, y como sabemos todos, la Comisión de lo Tributario, Fiscal y Bancario, tiene su responsabilidad en el estudio y en la presentación de la pro forma presupuestaria que ha sido presentada por parte del Congreso Nacional. Y todos sabemos, señor Presidente, que para este año, que es el inicio de un período constitucional, la norma constitucional reduce sustancialmente el tiempo del que dispone la Comisión de lo Tributario para estudiar la pro forma presupuestaria. Normalmente en los años siguientes, la norma constitucional da sesenta días, dos meses para estudiar la pro forma presupuestaria. Ahora, por el hecho de que se inicia el gobierno, esa pro forma presupuestaria tiene que ser estudiada por la comisión, y luego debatida, conocida y resuelta por el Pleno del Congreso Nacional, en un mes, veintiocho días del mes de febrero. Entonces, la Comisión de lo Tributario, debemos entender y suponer que debe estar trabajando a tiempo completo en el tema de la pro forma presupuestaria, la misma que contiene una serie de inquietudes, cuestionamientos,

señalamientos, ha generado diversas polémicas, creo que todos los sectores del país. Y entonces, me parece que resulta un poco complicado, el que a lo mejor por un error se haya remitido a la Comisión de lo Tributario un proyecto de ley económico urgente, que también tiene un plazo especial señalado en la Constitución, de treinta días, para que el Congreso lo analice y lo estudie. Si a esto agregamos, que le corresponde y es competencia de la Comisión de lo Económico el revisar este proyecto de Ley, con estos antecedentes, a nombre de los miembros de la Comisión, solicito a usted comedidamente, que se proceda a rectificar este tema, y que ojalá en el transcurso del día de hoy, se remita este proyecto de ley a la Comisión de lo Económico, Agrario Industrial, a efecto de que podamos iniciar su estudio de inmediato y, probablemente a lo mejor la próxima semana se pueda presentar el informe para el primer debate al Pleno del Congreso Nacional. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Galo Ordóñez. -----

EL DIPUTADO ORDÓÑEZ GÁRATE. Señor Presidente, legisladoras, legisladores: Entiendo que los asuntos que se trata aquí en el Congreso Nacional, son de trascendencia, son de relieve, de importancia para nuestra República, pero no es menos cierto, señor Presidente, que hace aproximadamente doce días presenté un proyecto de resolución para exhortar al señor Presidente de la República, la prohibición del ingreso de leche en polvo y leche líquida de los países del Norte como es Colombia y del Sur, del Perú, que está terminando con nuestra gente que vive en el campo, con los agricultores, con los ganaderos, que es el motor fundamental para el desarrollo de nuestra República. Ellos, al momento están atravesando una situación económica difícil, por decir lo menos, crítica, señor Presidente,

señores legisladores, de hombres que trabajan, de familias que trabajan desde las 5 de la mañana en la serranía ecuatoriana e inclusive en la Costa y en el Oriente, y por qué no decirlo en Galápagos también, para producir este producto vital, el producto completo en la alimentación en la canasta familiar. Con la consideración de siempre, con el respeto de siempre de un legislador cañari, solicito a Vuestra Señoría, que si no es molestia, conste para el día de mañana en el Orden del Día esta exhortación, que va a favor de más de un millón quinientos mil habitantes de nuestra República. Y esto es fundamental, ellos esperan de esta exhortación al señor Presidente de la República. Gracias, señor Presidente, señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Marco Morillo. -----

EL DIPUTADO MORILLO VILLARREAL. Gracias, señor Presidente. En la última sesión, se había tratado ya lo que consta ahora como punto A del segundo tema a tratarse, que fuera la exhortación al señor Presidente Constitucional de la República, convoque a la conformación del Consejo Directivo del IESS. Este tema fue suficientemente y discutido el día jueves, y prácticamente quedó cerrada la discusión, y debía pasarse ya a tomar votación. En este sentido, señor Presidente, y corroborando las palabras del honorable Villacís, en que es necesario que la Comisión Interventora deje ya el manejo del Instituto de Seguridad Social. Tomando en cuenta que esta institución es una de las primeras instituciones del país, que todos los robos y atracos que se han cometido ahí deben cesar; que quienes están manejando actualmente el Instituto de Seguridad Social, continúan con sus atracos. Y es deber ineludible del Presidente de la República, nombrar su delegado para que el Instituto de Seguridad Social funcione orgánicamente. Solito muy comedidamente, que se termine el tratamiento de este

punto, lo cual es, llamando ya a la votación sobre el punto respectivo. Por lo tanto, planteo como moción que se pase el punto A) o la literal A) del segundo punto, para conocimiento en primer lugar. Es mi pedido, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Taiano José. Perdón hubo un cambio de puestos. Diputado Iván Vásquez.

EL DIPUTADO VÁSQUEZ REYES. Gracias, señor Presidente. Señores legisladores: Sin querer hacer un protagonismo político quiero reforzar el buen criterio del colega Presidente de la Comisión de lo Económico, el compañero Bustamante. Efectivamente, se había recibido ya en cada una de las oficinas, la Ley Orgánica Modificatoria a la Ley Orgánica de Aduanas. Esto le compete con la responsabilidad debida, a la Comisión de lo Económico. Todas las responsabilidades destinadas a cada una de las comisiones, tienen que ser legal y ordenadamente distribuidas. La Comisión de lo Económico ha venido trabajando de una manera, muy robustecida, por cuanto los siete miembros somos profesionales, y además, estamos respondiendo con las necesidades que tiene el pueblo ecuatoriano. Entiendo que se tiene que rectificar esta competencia que tiene esta Comisión, y desde ya el día de mañana comenzaremos a trabajar en esta ley importantísima económica, que atañe a todos los ecuatorianos. Este es mi pronunciamiento, porque es la segunda vez que intervengo, y le vamos a intervenir solamente en asuntos importantes, porque como le decía anteriormente, muchos políticos somos nuevos y no somos políticos de tarima. De tal forma que, espero sea trasladada esta competencia, para tratar en la brevedad posible en esta Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial, en lo que se refiere a la Ley Orgánica Modificatoria de la Ley Orgánica de Aduanas. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Fidel Castro. -----

EL DIPUTADO CASTRO LÓPEZ. Señor Presidente y señores legisladores: Quiero hacerles acuerdo, que la semana pasada les manifesté lo que estamos viviendo en la provincia de Pastaza, la misma que se ha incrementado por las lluvias intensas que tenemos en esta región y lo que constituye un peligro permanente para los que transitamos con vehículos para ingresar a nuestra provincia. En tal sentido, quiero comunicarles que el día sábado anterior en la tarde, se suspendió el tránsito vehicular, porque los ríos crecieron, en vista de que el puente del Río Machay fue llevado por la creciente, y ahora prácticamente seguimos aislados. No es posible de que un tipo de exhortación, que hemos solicitado la declaratoria de emergencia vial para esta zona, porque es el primer ingreso vehicular a la Amazonía, no se haya incluido en el Orden del Día. En tal sentido, quería solicitar, ya que la gente realmente allá, los pocos ingresos económicos que perciben es gracias a los productos que lleva del Oriente hacia la Sierra, algunos de ellos se hayan perdido y, se lamenta de que esa gente no tenga de que vivir; al mismo tiempo hay algunos productos que ingresan de la Sierra a la Amazonía, que han sido retenidos para ingresar el día domingo, y los mismos han llegado muy tarde y han tenido que quedarse con las cosas. En tal sentido, señor Presidente encargado, quiero que usted les transmita, para ver si es posible que el día de mañana se incluya en el Orden del Día, para que se dé solución a esta exhortación al señor Presidente, de la declaratoria vial, de emergencia vial para el tramo de la carretera Baños-Puyo. Muchas gracias. -----

SE ENCARGA LA DIRECCIÓN DE LS SESION AL DIPUTADO ERNESTO PAZMIÑO, DIPUTADO POR LA PROVINCIA DE BOLÍVAR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado, conforme ha explicado el señor Presidente titular, se tratará en la sesión de mañana de incorporar en el Orden del Día las peticiones de resolución que los señores diputados han enviado a la Secretaría. Trataremos que su petición sea canalizada el día de mañana. Tiene la palabra el diputado Rafael Erazo. -----

EL DIPUTADO ERAZO REASCO. Gracias, señor Presidente. Nuestra intervención está orientada fundamentalmente, en lo que conocemos el Orden del Día, y ubica, como lo dijo nuestro compañero Luis Villacís, como primer punto, el conocimiento de los siguientes instrumentos internacionales que requiere de la aprobación por parte del Congreso Nacional. De acuerdo al artículo 22, numeral 5, determina, señor Presidente, que el Secretario del Congreso debe presentar con anticipación el Orden del Día, y los proyectos referidos, para ser tratado en el marco de darle el estudio necesario y poder tener un criterio, un análisis más mesurado, más sereno, de los puntos que se vayan a tratar. Me parece entonces que, al no haber esta situación, es necesario de que se postergue este primer punto. Soy del criterio, de que se proceda a los proyectos de resolución, que es la oportunidad que tenemos los diputados, en el marco de exhortar, de llamar, de exigir a las instituciones, a las autoridades, la atención a uno u otro aspecto que queramos hacer conocer. Por ello, creo que es importante saludar la decisión de, el día de mañana trabajar en dos jornadas, precisamente para abordar esos elementos. Y entonces quiero referirme a un elemento muy particular, que aspiro sea recogido también el día de mañana dentro de la sesión del Plenario. Deben saber, que en efecto como dijo el compañero Fidel Castro, esta situación del fenómeno de "El Niño" o de la inclemencia del tiempo, afecta a todo lo que es el Oriente ecuatoriano y afecta también a la Costa ecuatoriana, fundamentalmente. En ese particular, debe saber

que la semana pasada y todos estos días han sido realmente torrenciales los aguaceros caídos en la provincia de Esmeraldas, como también otras provincias como en El Oro. Debe saber el Congreso Nacional, como en efecto lo informan los medios de comunicación pública, ha causado esta estación invernal, ya muertos. En el cantón de Atacames, falleció el señor Juan Ruiz, de 67 años, producto de la inclemencia del tiempo. Y ahora mismo están inundadas muchas viviendas, muchos barrios en esa provincia. Debe saber que esta interrumpida la vía a San Lorenzo, por el lado de Camarones, por el lado de la parroquia Colópez, y eso realmente impide que los campesinos y que el pueblo en si, pueda visitar, pueda moverse en la provincia como tal. Por ello, quiero presentar ante usted, un proyecto de resolución. Muchos dicen que los proyectos de resolución son como un simple "saludo a la bandera". Creo que los proyectos de resolución recogen el espíritu, la necesidad, el esfuerzo, y la permanente acción de los diputados representantes de cada una de las provincias, de estar vigilante con lo que sucede en las mismas. Por ello, creemos necesario que este Congreso aborde dicho proyecto de resolución y se le dé el trámite del mismo. El proyecto de resolución está ubicado precisamente en el hecho de exhortar al señor Presidente de la República, la necesidad de que declare a la provincia de Esmeraldas, a igual que a las demás provincias que están afectadas por el fenómeno de "El Niño" y la inclemencia del tiempo, se la declare en estado de emergencia, como en efecto ya ha sido declarada por las autoridades provinciales en mi provincia. El hecho es poder exhortar y exigir que el Ministerio de Obras Públicas, que el Ministerio de Vivienda, que el Ministerio de Bienestar Social, y todas las instituciones, inmediatamente actúen en dicha jurisdicción, en el marco de poder atender las necesidades prioritarias que hay en la provincia y en las demás provincias que he puntualizado. Entonces, quiero que sea tratado el día

de mañana a medida de las condiciones y como esté estructurado y como estructuren el Orden del Día, en el marco de darle viabilidad a este importante proyecto de resolución. Eso quería puntualizar. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, que reciba la petición del Honorable, para que se lo incluya de ser posible, en el Orden del Día de mañana. Tiene la palabra la diputada Zoila Ollague. -----

LA DIPUTADA OLLAGUE VALAREZO. Sí, señor Presidente: Con la venia suya, de los señores diputados, quiero de manera especial, pedirle de que en el Orden del Día del día de mañana, conste una resolución que se planteó en días anteriores por quien habla, exhortando al señor Presidente de la República, se declare como una obra de prioridad nacional la construcción de by pass en la provincia de El Oro, que protegerá a los habitantes del cantón Santa Rosa. Quiero recordarles a los distinguidos diputados aquí presentes y a usted, señor Presidente, de que en el año de 1997, Santa Rosa quedó bajo el agua; más de tres mil familias perdieron absolutamente todo. Y en ese momento la población se encuentra en una angustia, en la que solamente sus representantes podemos darle en parte solución a estos problemas. Ese proyecto de resolución para exhortar al señor Presidente, se lo presentó con la firma de los cuatro diputados orenses. Espero, señor Presidente, que el día de mañana conste en el Orden del Día. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que Secretaría tome muy en cuenta el pedido de la diputada. El diputado Manuel Mesías Mora Monar, tiene la palabra. -----

EL DIPUTADO MORA MONAR. Gracias, señor Presidente. Compañeras

y compañeros diputados. Permítame adherirme a la propuesta del diputado Luis Villacís, en el sentido de que los puntos constantes en el numeral primero del Orden del Día sean diferidos para que los diputados tengamos mayor tiempo de analizarlo en detalle y luego aprobarlo. En segundo lugar, la semana anterior, en una crónica de un periódico nacional, salió un balance de las actividades del Congreso Nacional en el primer mes. Este balance, luego de analizarlo la conducta del Congreso Nacional, termina calificando dicho periódico, como negativa. Y lo dice así porque el Congreso Nacional lastimosamente, se ha dedicado a tomar resoluciones a lo mejor importantes, a lo mejor legítimas, pero sin ningún carácter obligatorio para el Ejecutivo, sin ninguna fuerza de ley y por ende, no ha sido más que un "saludo a la bandera". Recordemos que una propuesta de un diputado socialcristiano, en el sentido de que no se eleven las tarifas eléctricas, fue aprobada con entusiasmo y por unanimidad por todo el Congreso Nacional, incluido los compañeros de Sociedad Patriótica y de mi propio bloque Pachakutik. Dicha resolución no sirvió para nada. Al segundo día el Ejecutivo elevó las tarifas eléctricas. Entonces, exhorto al Congreso Nacional, exhorto a los jefes de bloque y al CAL, para que pongan en el Orden del Día, realmente cosas trascendentes. El Congreso Nacional tiene que dedicarse a legislar y a fiscalizar. No considero tampoco que el Congreso deba ser una fábrica de leyes, pero si debemos reformar las leyes existentes, mejorar la legislación ecuatoriana. Con su venia, señor Presidente, pido que el señor Secretario lea el primer inciso del artículo 138 de la Constitución Política del Estado, así como el 139. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Atienda el pedido del diputado, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Del artículo 138, inciso primero: "Habrá

una Comisión de Legislación y Codificación, conformada por siete vocales designados por la mayoría de los integrantes del Congreso Nacional, de fuera de su seno, que trabajará en forma permanente. Artículo 139: Serán atribuciones de la Comisión de Legislación y Codificación: 1. Preparar proyectos de ley, de conformidad con el trámite previsto en la Constitución; 2. Codificar leyes y disponer su publicación; y, 3. Recopilar y ordenar sistemáticamente la legislación ecuatoriana". Hasta ahí lo solicitado. -----

EL DIPUTADO MORA MONAR. Gracias, señor Secretario. Mire, de la disposición legal que acaba de dar lectura el Secretario, se desprende que la Comisión de Codificación debe funcionar. No sabemos realmente qué trabajo está haciendo, qué es lo que hizo. Considero que las leyes existentes deben ser codificadas, porque sino, estamos contribuyendo negativamente a que esta maraña de disposiciones legales que se contraponen una contra otra, no mejoren en nada, insisto, la legislación ecuatoriana. Hay un montón de leyes que ni siquiera los abogados podemos entender. Por eso, insisto que nosotros nos dediquemos ya a legislar, sin desmerecer desde luego la aspiración de los colegas diputados que presentan proyectos de resolución, pero que a nada conllevan. En esa línea también quisiera pedir que se ponga en el Orden del Día para segundo debate, ya la reforma a la Ley Eléctrica. Esto fue presentado hace mucho tiempo atrás, por el G8, y estimamos que es necesario que esta reforma se dé lo más inmediatamente posible. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La diputada Guadalupe Larriva, tiene la palabra. -----

LA DIPUTADA LARRIVA GONZÁLEZ. Señor Presidente, señoras y señores diputados: Al hacer el análisis del Orden del Día,

quiero respaldar aquí lo aseverado por el diputado Luis Villacís. En primer lugar, que por Secretaría se nos entregue oportunamente los proyectos de ley y las exhortaciones que van ser tratadas dentro del Orden del Día, porque con mucha frecuencia se nos hace la entrega, prácticamente el mismo momento de acudir al Pleno, lo que no nos permite analizar a fondo temas que son de enorme trascendencia. Por ello, creo que los dos puntos señalados en el Orden del Día, deben ser suspendidos por el día de hoy, para ser tratados posteriormente, una vez que cada uno de los diputados hayamos tenido la oportunidad de analizarlos. Por otro lado, es importante que también las sesiones tengan continuidad en el tratamiento de cada uno de los temas. En la sesión anterior quedó pendiente el análisis del tema del Seguro Social, especialmente la constitución del Directorio del Seguro Social. Este tema es un tema de enorme trascendencia, más aún cuando consideramos que el Seguro Social es uno de los parámetros que determinan una economía de bienestar, y que en nuestro país, en el Ecuador, el Seguro Social ha constituido en muchos casos un botín político, en donde gran parte de sus recursos han sido utilizados en un conjunto de actividades que no son totalmente constitucionales, de allí la cuantiosa deuda que el Estado tiene con el Seguro Social, y de allí también todo un proceso mediante el cual se gestó una Ley del Seguro Social, que lesiona gran parte de sus principios. Aquellos principios que reza la Constitución, en los artículos que van del 55 al 61, en donde se habla de universalidad, en donde se habla de solidaridad, de eficacia, de subsidiariedad, no se cumplen a cabalidad dentro de esa ley. Una ley que endosa a los dueños del seguro, a sus afiliados. Todos los problemas de desfinanciamiento que ha tenido el seguro, debido a los malos manejos. Una ley en donde se incrementa el techo de la edad jubilar a 65 años, desconociéndose la realidad en la que vive nuestro pueblo, en donde la senilidad se hace presente a

temprana edad por las malas condiciones de vida. Se utilizaron para el estudio del techo de la edad jubilar, parámetros internacionales, que nada se ajustan a nuestra realidad. Por otro lado, a título de modernizar el Seguro Social, se ha querido entrar en una carrera de privatización del mismo. El hecho de que se hable por ejemplo, de que más del 51% de los recursos provenientes de los afiliados sean manejados por las ACAPs, Agencias Colocadoras de Fondos, habla de ello, de este proceso privatizador. Se rompe también con el principio de solidaridad y de universalidad, cuando se diferencia las enfermedades dentro de la ley; se habla de enfermedades catastróficas en las que aquellas personas que tienen lesiones graves, se ven imposibilitadas en el futuro de utilizar este beneficio tan importante como lo es el beneficio de acogerse al servicio del seguro en cuanto a salud se refiere. Recordemos que en la Constitución del 98, se señaló en la transitoria segunda, la necesidad de formar una Comisión Interventora, para que sea esta Comisión Interventora la que formule la nueva ley, pero una ley que debía redactarse, luego de realizado todo un estudio de prefactibilidad, que no se le hizo en el caso del Seguro Social. Igualmente esta ley en este momento ha sido cuestionada. Recordemos que muchos de sus artículos fueron sometidos al análisis del Tribunal de Garantías Constitucionales, por tener visos de inconstitucionalidad. De igual manera, en esta segunda transitoria se señala la necesidad de configurar el directorio con un miembro que represente a los afiliados, uno a los patronos y otro al Gobierno. Es necesario que el Congreso Nacional exhorte la configuración de este directorio, pero que también se determine esta exhortación que no sean los mismos que estuvieron ya en la Comisión Interventora, que hicieron de ella un instrumento político y para enriquecimiento ilícito, los que se mantengan dentro de este directorio. Que sea gente probada, gente que sepa realmente que el espíritu de

solidaridad es el que tiene que primar en un Seguro Social que ampare a todos aquellos que aportamos, a todos aquellos que somos afiliados, a aquellos que somos los auténticos dueños del Seguro Social. Es importante también, que dentro de las consideraciones que se hagan con relación a la Ley del Seguro Social, se trate de que se incremente el techo de la pensión jubilar. Nuestros jubilados viven una situación de hambre de miseria, y es precisamente porque el seguro no los está cobijando en debida forma, porque 10 mínimos vitales en las condiciones en las que se encuentran nuestra economía, no son suficientes para subsistir, ni siquiera para invertir en el conjunto de servicios que la vida diaria lo requiere. Pido entonces, señor Presidente, que sea el tema del seguro el que se trate en primer lugar, porque quedó pendiente en la sesión anterior. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les recuerdo a los honorables diputados que estamos en consideración del Orden del Día, así que les ruego que sean puntuales en cuanto a esta referencia, para evitar de que, como de costumbre, pasemos casi dos horas discutiendo exclusivamente el conocimiento del Orden del Día para su aprobación. Tiene la palabra la diputada Miryam Garcés. -----

LA DIPUTADA GARCÉS DÁVILA. Gracias, señor Presidente. Señores y señoras legisladoras: Únicamente mi intervención y en honor a la eficiencia y actividad que debe tener el Congreso Nacional, es para felicitar y apoyar la solicitud que ha hecho el honorable Morillo, de que se pase el punto 2-A, al punto primero. Creo, y hago un llamado a que seamos un poco más ágiles, porque no es posible estar discutiendo más de una hora el Orden del Día. Creo que tenemos cosas muy importantes que debatir en relación a nuestro país y que no podemos perder el tiempo en debatir un Orden del Día en tanto tiempo. Gracias,

señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El diputado Marcelo Dotti, tiene la palabra. -----

EL DIPUTADO DOTTI ALMEIDA. Gracias, señor Presidente. Seré muy corto. No deja de sorprender que un dato trascendental que nos trae la prensa ecuatoriana hoy día, haya pasado desapercibido a la inteligente percepción de esta Cámara. Los ecuatorianos celebramos el honor de que nuestro Presidente de la República, casi en forma inédita, poco acostumbrada, hoy sea visitante ilustre de el Gobierno hegemónico del mundo, nos complace, es un honor. El último Presidente que visitó Washington, fue el presidente Febres Cordero, invitado por su homólogo Ronald Reagan, hace ya dieciséis años. Hoy reiteramos esa dignidad y nos complace a todos los ecuatorianos. Sin embargo, señor Presidente, y con su venia, me voy a permitir leer una frase expresada por nuestro Primer Mandatario allá, en la capital política del mundo. Con su venia, señor Presidente: "Diario el Comercio"... Atención, señores legisladores... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga, Diputado. -----

EL DIPUTADO DOTTI ALMEIDA. Gracias. "Con respecto a Colombia, señaló el Presidente ecuatoriano que "si no apoyamos todos, de manera más protagónica a Álvaro Uribe, seguramente se seguirá sacrificando la vida de más gente". Hasta ahí la declaración del Presidente ecuatoriano. La palabra "protagónica", viene del sustantivo concomitante protagonista, y protagonizar significa en sentido común, el diccionario de la Real Academia o lo que usted quiera, "ser figura central de algo, tener la iniciativa más importante dentro de un conjunto, de un todo". Significa, "estelarizar una actuación, ser la figura más importante y principal de un evento". Eso es protagonizar.

Poco parangonando con lo que todo el mundo entiende, en el arte dramático, en el teatro, en el cine, protagonista es el actor principal. Esta es una palabra enormemente elocuente, decidora y sintomática, que tendrá que ser aclarada por nuestro Primer Mandatario. ¿Qué significa una actitud más protagónica? Lo pensó él o es un libreto que tuvo que leer. Porque claro está, qué mejor negocio para los Estados Unidos de América, meter al país ecuatoriano, con Venezuela no puede ni podrá mientras el coronel Chávez sea Primer Mandatario de esa nación, pero sí podrá con el otro colindante colombiano, que somos nosotros. De pronto, mañana o pasado mañana lo hará con el Perú, involucrarnos protagónicamente. Podemos ayudar al presidente Uribe moralmente, podemos ayudarlo políticamente, pero protagónicamente, podríamos leer e interpretar, que significa involucrar a nuestras Fuerzas Armadas, probablemente como un tapón de retaguardia en el teatro de operaciones del Sureste colombiano, es decir de las FARC. Y esto sería gravísimo, voy a explicar porqué, por lo que todo el mundo entiende y sabe. Cuando el presidente Álvaro Uribe Vélez le declaró la guerra a la narcoguerrilla colombiana, a las FARC y al ELN, abandonado la política de diálogo, de timidez, de inhibición, de repliegue del anterior Presidente colombiano, las FARC le respondieron de una sola manera, señor Presidente, diputados. Trasladaron su teatro de operaciones de guerrilla rural, a lo que hoy son guerrilla urbana. La declaratoria de guerra de Uribe a las FARC, tuvo respuesta estratégica inmediata, ya no son solo guerrilla rural, señor Coronel, por intermedio suyo, usted es un militar y usted entiende de lo que hablo, hoy son guerrilla urbana, y el evento doloroso y traumático, aleve, artero y cobarde de hace pocos días, cuando las FARC reventaron la vida de treinta y dos colombianos e hirieron a sesenta más, eso es guerrilla urbana, señor Presidente. Esta palabrita que puede haber sido un desliz de nuestro Primer Mandatario, una palabrita sobregirada, pero

unita más, solo una, escueta, mera, esquelética, protagónico, papel protagónico. ¿Qué significa? Que Estados Unidos "under the table" como dicen los gringos "por debajo de la mesa", le persuadieron a nuestro Primer Mandatario, de involucrarnos en la guerra colombiana con nuestras Fuerzas Militares. Si esto es así, créamelo, el pueblo ecuatoriano tiene pleno derecho a autoconvocarse a una consulta popular, con medio millón de firmas, para que los ecuatorianos decidan si nos metemos o no en esa guerra. En todo caso, no quiero alarmar, pero las declaraciones del señor presidente Gutiérrez son harto preocupantes. Y lo que quiero con mi intervención es, suscitar una concomitante preocupación del Congreso, ni siquiera he planteado una resolución, una preocupación del Parlamento ecuatoriano, para que le exija a nuestro Primer Mandatario, el alcance de esta palabra, un apoyo "protagónico" a la línea del presidente Uribe, que como sabemos, esa línea no ha sido otra que declararle la guerra frontalmente a la guerrilla colombiana, línea que ya tiene respuesta, guerrilla urbana se llama y terrorismo intensificado. Gracias, señor Presidente.--

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESION EL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR DEL CONGRESO NACIONAL, ECONOMISTA GUILLERMO LANDÁZURI CARRILLO. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Legislador. Se ha cerrado el debate sobre el Orden del Día. Señor Secretario, sírvase tomar votación sobre las propuestas de modificación del Orden del Día, que han sido presentadas en la mañana de hoy. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El cambio propuesto por el diputado... --

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón. Diputado Simón Bustamante. -----

EL DIPUTADO BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. Punto

de orden, solamente por un asunto de procedimiento, nada más. No he pedido ninguna modificación del Orden del Día y por eso es que no me refería específicamente al Orden del Día, pero sí me refería a un asunto interno que es competencia del Congreso y de la Presidencia, resolverlo. Entonces realmente estamos este momento queriendo saber en definitiva, cuál es la resolución suya o del Pleno del Congreso respecto del trámite de esta ley económica-urgente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, señor Presidente de la Comisión de lo Económico, como le informé a usted, inmediatamente vamos a resolver esa situación, pero que sería competencia de la Presidencia del Congreso Nacional, enmarcada en la Constitución, inmediatamente. -----

EL DIPUTADO BUSTAMANTE VERA. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor Granda. -----

EL DIPUTADO GRANDA AGUILAR. Señor Presidente, por favor, quisiera que por Secretaría ordene que se lea el artículo 51 del Reglamento. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Del Reglamento Interno del Congreso: "Artículo 51. Si en la sesión no se hubieren alcanzado a tratar todos los asuntos contenidos en el Orden del Día, aquellos que hubieran quedado pendientes serán incluidos en la sesión ordinaria siguiente, en el mismo orden en que constaban en el de la sesión anterior y antes de cualquier otro asunto, salvo a aquellos que, por disposición de la ley o por urgencia, no admitan postergación. De no haber concluido la

discusión de un asunto durante una sesión, se continuará el la siguiente, como primer punto del Orden del Día". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe. -----

EL DIPUTADO GRANDA AGUILAR. Gracias, señor Presidente. De acuerdo a este artículo, debemos continuar discutiendo el proyecto de Resolución sobre el tema del IESS, que fue lo que planteó la diputada Larriva y el diputado Morillo. Por favor, creo que tenemos que respetar el ordenamiento que rige el Congreso Nacional. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí. Gracias, señor Diputado. Me parece que el tema es pertinente. Entiendo que incluso uno de los cambios solicitados era ese, pero creo que la intervención del diputado Granda clarifica lo que debería hacer el Pleno del Congreso. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. La propuesta puntual que se ha dado en esta mañana, es la del diputado Marco Morillo, que el punto 2A, pase a ser número uno, en el Orden del Día. Hubo otras propuestas que eran de suspensión, pero de cambio, únicamente ésta, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación sobre esta propuesta del diputado Morillo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los legisladores que estén a favor del cambio propuesto en el Orden del Día, de que el punto 2A pase a ser número uno, por favor levanten el brazo. Sesenta y cuatro legisladores a favor, de sesenta y seis presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el cambio sugerido. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario. Por favor, informe al

8

Pleno del Congreso en qué estado se encontraba el debate sobre la moción presentada. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Se dio lectura a la propuesta del diputado Marco Morillo, de la Resolución mediante la cual se exhorta al Presidente Constitucional de la República, convoque a la conformación del Consejo Directivo del IESS. Luego del debate se presentó una propuesta alternativa por parte del diputado Miguel López, y en ese estado se suspendió el debate, quedando pendiente la votación pertinente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En efecto, antes de cerrar el debate, de acuerdo a lo que he sido informado, faltaban dos diputados para intervenir en el debate, los diputados Carlos Cajilema y Guadalupe Larriva, esto fue en la sesión del jueves. Diputado Cajilema. -----

EL DIPUTADO CAJILEMA SALGUERO. Muchísimas gracias. Señor Presidente, distinguidos honorables: Quería hacer alusión sobre este punto presentado por el diputado Morillo, en razón de que en una de las segundas transitorias de las disposiciones, se constituía la Comisión Interventora, con el objetivo de modernizar el Seguro Social. Pero, luego de transcurrido el tiempo ninguno de estos objetivos se han cumplido. Modernizar, para la Comisión Interventora significa desmantelar hospitales, significa eliminar los servicios como el montepío, significa realizar una serie de contratos en donde se han despilfarrado dineros, que han sido denunciados en este Congreso Nacional. Y que presentará nuestro partido un proyecto de Resolución, para exhortar a la Fiscal pueda iniciar los procesos respectivos. En ello también quisiera

solicitar, señor Presidente, que ese proyecto de Resolución, también en un momento determinado, pueda en el Congreso Nacional ponerse en el Orden del Día. Porque no estamos de acuerdo por ejemplo, con un contrato a favor de la empresa ALEM COMPAÑÍA LIMITADA, por mil 193 millones de dólares para proveer insumos al Hospital Teodoro Maldonado Carbo, sin tener los procedimientos legales que determina la ley, sin hacer las publicaciones en la prensa; no cuenta con los informes previstos, ni por el Controlador y Procurador. No hubo o no existió acta de convalidación. Quiero en este caso, también determinar que todo esto ha sido expuesto. Y a través suyo, señor Presidente, se haga llegar una propuesta al proyecto de Resolución sobre el Consejo Directivo del IESS, con un argumento. Luego de que el Gobierno central nomine su delegado, tiene que constituirse el Consejo del IESS. Por ello es que, a través suyo, me permito poner a consideración al diputado Morillo, para que considere el cambio de texto. En el cuarto considerando dirá: "Que hasta la presente fecha no se ha designado al representante de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del IESS". Y que en la Resolución se plantee: "Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, para que de manera urgente, designe su representante, a fin de que se constituya el Consejo Directivo del IESS". Solicite la realización de una auditoría integral de las gestiones realizadas por la Comisión Interventora; y en vista de que hay graves presunciones de responsabilidad penal en su contra, se tomen las medidas cautelares, a fin de impedir que sus integrantes, los señores: Alfredo Mancero Samán, Gladys Palán y Enrique Arosemena, salgan del país. Esto quiero dejar planteado, para que a través de su Presidencia se pueda poner a consideración, y me permita el diputado Morillo poner a consideración del Pleno. Muchísimas gracias, señor Presidente. -----

8

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Diputada Guadalupe Larriva. -----

LA DIPUTADA LARRIVA GONZÁLEZ. Señor Presidente, en mi alocución anterior, hice ya un análisis de los puntos de vista que tenía con relación al IESS, y por qué tenía que tratarse en primer punto dentro del Orden del Día de hoy. Quisiera, a lo que señalé anteriormente, agregar algo. En esta exhortación debería ir también una petición a la Corte Superior de Justicia, con el objeto de que se agiliten los juicios penales que existen contra la Comisión Interventora y contra los directores del IESS. El IESS en este momento está en una situación calamitosa, no presta el adecuado servicio para el que fue creado. Encontramos que el servicio de salud está realmente en crisis, que hay algunas áreas que inclusive se han privatizado ya. Y que es necesario que quienes han estado frente a los destinos del IESS, respondan por estos perjuicios que están generando a la sociedad ecuatoriana. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Legisladora. Señor Secretario, cerrado el debate, sírvase tomar votación sobre la moción presentada por el diputado Marco Morillo. Por favor, dé lectura al texto alternativo y se proceda a tomar votación.---

EL SEÑOR SECRETARIO. El nuevo texto alternativo presentado por el diputado Marco Morillo, dice lo siguiente: "El Congreso Nacional. Considerando: Que la Constitución Política del Estado en su artículo 58 establece que: La prestación del seguro general obligatorio será responsabilidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma, dirigida por una organismo técnico-administrativo, integrado tripartita y paritariamente por representantes de asegurados, empleadores y Estado, quienes serán designados de acuerdo con la ley; Que

en noviembre 30 del 2001 se aprobó la nueva Ley de Seguridad Social, la misma que en el Capítulo III Del Órgano Máximo de Gobierno, parágrafo 1, Del Consejo Directivo, el artículo 26 sobre competencia dice que: El Consejo Directivo es el órgano máximo del gobierno del IESS, responsable de la aplicación del seguro general obligatorio; Que el artículo 28 de esta misma Ley, sobre integración dice: El Consejo Directivo estará integrado en forma tripartita y paritaria con un representante de los asegurados, uno de los empleadores y uno de la Función Ejecutiva, quien la presidirá. Cada uno de los miembros del Consejo Directivo tendrá un alterno que subrogará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva; Que hasta la presente fecha no se ha conformado este Consejo Directivo como órgano máximo de gobierno del Instituto Ecuatoriano Seguridad Social; Que la Comisión Interventora del IESS se encuentra inconstitucional e ilegalmente autoprorrogada en sus funciones; Que durante la gestión de la Comisión Interventora del IESS, se ha cometido actos de corrupción que generan responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, de acuerdo a informes de la Contraloría General del Estado, además de otros perjuicios que han sido demostrados por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción y auditoría interna del IESS, perjudicando gravemente a todos los afiliados y jubilados del país. En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, Resuelve: Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, para que en forma urgente y prioritaria, nombre su delegado al Consejo Directivo del IESS, para que se conforme, presida y entre en funciones este organismo máximo del gobierno del IESS. Expida los reglamentos correspondientes para la aplicación de la Ley de Seguridad Social. Recomendar al señor Presidente de la República, se inhiba de considerar o incorporar para el desempeño de funciones relacionadas con la seguridad social o para cualquier función pública a los actuales integrantes de

la Comisión Interventora y otras autoridades del IESS, gerentes, directores, subdirectores, jefes departamentales implicados en actos de corrupción. Exigir a la Contraloría General del Estado, Fiscalía General de la Nación, Comisión del Control Cívico de la Corrupción, proceda a demandar celeridad a los jueces correspondientes sobre los juicios que enfrentan los miembros de la Comisión Interventora en las diferentes judicaturas". Hasta ahí el texto alternativo propuesto. Los señores legisladores que estén a favor de esta Resolución, sírvanse levantar el brazo. Sesenta y dos legisladores a favor, de sesenta y cinco presentes. -----

SE ENCARGA LA DIRECCIÓN DE LA SESION AL DIPUTADO RAMIRO RIVERA MOLINA, PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo". El informe de la Comisión dice lo siguiente: "Informe sobre el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. La Comisión Especializada Permanente de Asuntos Internacionales y Defensa Nacional, conoció el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, en su sesión del día martes 26 de noviembre del 2002 y formuló los siguientes criterios que sustenta su sugerencia al Pleno del Congreso Nacional para que proceda a su aprobación. Atribución del Congreso Nacional. 1. La Constitución Política establece (Artículo 161, número 6) La atribución del Congreso Nacional para aprobar o improbar los tratados y convenios internacionales que contienen el compromiso de expedir,

modificar o derogar una ley; 2. La Constitución Política establece (Artículo 162, inciso segundo) que, previamente a la aprobación o improbación de un instrumento internacional, se solicitará el dictamen del Tribunal Constitucional respecto a la conformidad del tratado o convenio con la Constitución. Antecedentes. 3. El instrumento internacional denominado Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo es un Convenio Internacional, de conformidad con la definición contenida en la Convención de Viena sobre derechos de los tratados de 1969; 4. Que el Convenio fue aprobado mediante Resolución 54 109 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada por consenso, el 9 de diciembre de 1999. 5. El texto fue negociado sobre la base del proyecto inicial presentado por Francia, en el Comité Especial, estableciendo en virtud de la Resolución 51 210, y posteriormente en un Grupo de Trabajo de la sexta Comisión durante la Asamblea General del año 2000. 6. El Convenio se inspira en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales al momento de la cooperación entre los Estados. 7. Pretende enfrentar el incremento de las acciones y atentados terroristas en todo el mundo. 8. Se basa en la Resolución 49 60 de 9 de diciembre de 1994 y su anexo, la declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, en la que los Estados miembros reafirmaron la condena de todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables donde quiera y quien quiera los cometiera, incluidos los que pusieran en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos, y amenazaran la integridad territorial y la seguridad de los Estados. 9. Observa el mandato de la declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional que alentaba a los Estados a examinar el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión

y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, con el fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos sus aspectos. 10. Recoge la exhortación realizada a todos los Estados en la Resolución número 51 210 de 17 de diciembre de 1996, para que se adopten medidas para prevenir y contrarrestar la financiación de terroristas y de organizaciones terroristas. Así como, medidas para prevenir y contrarrestar los movimientos de fondos que se sospecha se hacen con fines terroristas, intensificando el intercambio de información acerca de los movimientos internacionales de ese tipo de fondos. Contenido del Convenio. 11. El objetivo de este Convenio, es la represión del financiamiento del terrorismo mediante la aprobación de normas que tipifiquen este delito y creen medios para prevenir, perseguir, juzgar y sancionar eficazmente a quienes financien atentados terroristas. 12. El Convenio contiene aspectos que son innovaciones respecto al Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con bombas de 1997, que son fundamentalmente: 12. 1. Se penaliza la financiación del terrorismo como un delito principal. Ninguno de los instrumentos jurídicos multilaterales vigentes se refiere explícitamente al financiamiento del terrorismo. 12.2. Se tipifica (artículo 2) el financiamiento del terrorismo como: Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado. Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo. Y, define las conductas penadas, de la siguiente

manera: Comete delito, en el sentido de este Convenio, quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, lícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer uno de los actos tipificados como delito de financiamiento del terrorismo en las letras a) y b) del artículo 2. 12.3. El Convenio establece además, que para que un acto constituya delito en el sentido del tratado, no es necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito de los establecidos en los apartados a) y b) del artículo 2. 12.4. En torno a esta tipificación, el Convenio desarrolla los grados de responsabilidad como autoría, complicidad, tentativa y encubrimiento. 13. El Convenio establece la obligación del Estado Parte de adoptar las medidas que sean necesarias para tipificar como infracción penal en la legislación interna este delito, y para sancionarlo con penas adecuadas a la gravedad del mismo. Lo cual implica la necesidad de reformas al Código Penal ecuatoriano. 14. El Convenio, en el artículo 5 establece la obligación de que cada Estado Parte, de acuerdo con los principios jurídicos internos adopten las medidas necesarias para que pueda establecerse la responsabilidad de una entidad jurídica ubicada en su territorio o constituida de acuerdo a su legislación, cuando una persona responsable de su dirección o control cometa, en esa calidad, un delito de los enunciados en el artículo 2. Esa responsabilidad puede ser administrativa, civil o penal y acarrear, en consecuencia, la aplicación de sanciones penales, civiles o administrativas, que deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasivas. La responsabilidad penal de la persona jurídica no excluye la responsabilidad penal de las personas físicas que hayan cometido los delitos. El Tribunal Constitucional, en su dictamen llama la atención del H. Congreso Nacional sobre esta disposición que establecería, en su opinión, la

responsabilidad penal de las personas jurídicas, modificando el principio que orienta la legislación penal, que es el de que, la persona jurídica no es responsable penalmente. El Tribunal, en consecuencia, propone al Congreso dos temas sobre lo que este debería tener un pronunciamiento claro, a saber:

14.1. El Tribunal Constitucional considera que la disposición del artículo 5, que establece la obligación de incluir la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación interna, no podría ser aplicada en el Ecuador sino cuando el Congreso haya reformado el Código Penal, reforma que, en su opinión, tiene complicaciones; y, 14.2. El Tribunal Constitucional opina que, para que el Ecuador pueda dar cumplimiento al Convenio, debería pensarse en una reserva del artículo 5, si bien reconoce, que éste, no contradice norma constitucional alguna.

14.3. La Comisión propone a consideración del Pleno los siguientes argumentos: El Tribunal Constitucional ha emitido su dictamen sobre el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, señalando que este guarda armonía con la Constitución. Por tanto, ninguna de sus normas contradice la Constitución. La Constitución Política establece en su artículo 163 que: Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía, por tanto, el Convenio, una vez ratificado y publicado en el Registro Oficial, tendrá supremacía frente al Código Penal. El Congreso deberá proceder a la reforma del Código Penal, introduciendo las disposiciones relativas a la responsabilidad penal y a las penas, en el caso de las personas jurídicas, si así lo creyera pertinente. Y, sólo en este momento, la disposición del artículo 5 del Convenio, sería aplicable. El tema de fondo, sin embargo, no ha sido expuesto por el Tribunal Constitucional, y siendo importante

que el Congreso lo tenga en cuenta al momento de emitir su pronunciamiento sobre la aprobación o improbación de este convenio, incluimos una breve síntesis del mismo, a continuación: El Principio Societas Delinqueren Non Potest: El Código Penal del Ecuador data de 1938, no es, por tanto un Código moderno, en el que la tutela penal haya sido adaptada al cambio de valores y a la compleja vida social y económica del Ecuador del siglo XXI. No contiene regulación alguna sobre el problema que plantea el artículo 5 del Convenio, materia de este informe, que ha sido objeto de un intenso debate internacional durante los últimos años: El reconocimiento de responsabilidad penal de las personas jurídicas y otras entidades colectivas. Dicho de otra manera, la posibilidad de hacer responder penalmente a las personas jurídicas y la fundamentación de la modificación del principio "Societas Delinqueren Non Potest". El principio Societas Delinqueren Non Potest, tal como se lo conoce actualmente es una conquista de la Revolución Francesa que terminó plasmándose en el Derecho Penal en virtud de la cual de los delitos cometidos en el seno de una persona jurídica responde aquel sujeto que llevé a cabo dicha acción considerada como reprochable. Moncayo lo explica del siguiente modo: Solo al individuo que delinque es posible sancionarlo con una pena. Traslada esta regla al ámbito de la persona moral, social o de existencia jurídica, en lo que atañe a su responsabilidad penal por los delitos que cometieren los individuos que la integran, es que se edificó la tesis que puede resumirse en el axioma latino Societas delinquere non potest. Esta tesis que fue la dominante a fines del siglo XVIII se apoyó en la influencia del pensamiento de Savigny, autor de la "teoría de la ficción" mediante la cual la característica esencial de este tipo de entidades era su naturaleza ficticia. De esta manera, explicaba que la persona jurídica como tal, no podía sufrir una auténtica responsabilidad punitiva, responsabilidad que solo podía

recaer en los seres humanos, únicos responsables reales del delito. Para Savigny no era posible sancionar a una persona jurídica sin transgredir una de las máximas del Derecho Penal que exige la identidad del delincuente y del condenado. El otro fundamento doctrinario que consolidó en esa época el principio Societas Delinqueren Non Potest, fue uno de los principios que integraban el Derecho Penal liberal, el principio de personalidad de las penas, mediante el cual, la responsabilidad criminal es siempre personal, y ni esa responsabilidad ni las penas que pueden acarrear, pueden trascender a otras personas. Desde finales del siglo XVIII hasta la segunda mitad del siglo XX, ésta ha sido la doctrina predominante en el ámbito del derecho no anglosajón. En el Derecho español, las personas jurídicas son responsables en derecho civil y en derecho administrativo. No, en el derecho penal que sigue sin admitirla, porque como explica el profesor Muñoz Conde, "...desde el punto de vista penal (español) la capacidad de acción, de responsabilidad y de pena exige la presencia de una voluntad, entendida como facultad psíquica de la persona individual que no existe en la persona jurídica, mero ente ficticio al que el derecho atribuye capacidad a otros efectos distintos a los penales". En el debate que se ha producido sobre este tema durante la segunda mitad del siglo XX, el especialista en Derecho Penal Económico, Tiedemann, y el también especialista Brender, sostienen que las personas jurídicas son también destinatarias de las normas de conducta, y hablan de una autoría de la propia agrupación. Hirsch también ha fundamentado la capacidad de culpabilidad de las personas jurídicas. Se habla frecuentemente de la culpabilidad de una empresa en el caso de que, por ejemplo, una compañía química vierta sustancias tóxicas en un río, y como consecuencia mueran gran parte de los peces y se contamine el agua potable de la ciudad. Según Hirsch, la esencia de la corporación consiste en que no es una mera suma de personas

individuales, sino que constituye una estructura independiente que se separa de ellas. La culpabilidad de la asociación no es idéntica a la culpabilidad de sus miembros. A partir del siglo XIX se produce un enfriamiento del principio Societas Delinqueren Non Potest, porque lo que tuvo sentido en una época, con el paso del tiempo, el cambio en las circunstancias económicas y sociales y la aparición de una importante criminalidad de las personas jurídicas, sobre todo en materia económica, que no debería ser indiferente al Derecho Penal, ha llevado al establecimiento de nuevos procedimientos para su prevención. La Criminología ha demostrado la compleja estructura que acarrea graves dificultades a la hora de individualizar a la persona penalmente responsable, por lo que es preferible admitir la responsabilidad de la propia persona jurídica. En palabras de uno de los autores que ha estudiado estos casos, "La sociedad anónima es un magnífico medio para lavarse las manos. Si las cosas van mal, acháquenselas a la corporación, y con la aplicación del principio Societas Delinqueren Non Potest, el ministerio punitivo del Estado no encuentra una percha en la que colgar el sombrero de la responsabilidad. La estructura económica de la sociedad y el concepto mismo del Estado y del derecho han evolucionado mucho en los últimos cincuenta años. Existe ahora una sociedad competitiva industrial y un modelo de Estado Social de Derecho que tiene la obligación de planificar, dirigir y controlar el desarrollo económico. En este cambio económico fundamental, las personas jurídicas han tenido un rol particularmente importante; pero eso además, en el campo de las actividades económicas y mercantiles donde se ha presentado la mayoría de los problemas que el Derecho Penal trata de resolver. De acuerdo con los estudios de Tiedemann, las modificaciones en la economía y una nueva división del trabajo, conducen, desde el punto de vista de la política criminal, a un debilitamiento de la responsabilidad individual, y a que las entidades

colectivas sean consideradas responsables, en el orden fiscal y civil, en lugar de las personas individuales. Es, según el autor, esta "colectivización" de la vida económica la que sitúa al Derecho Penal frente a problemas novedosos. Han aparecido nuevas formas de criminalidad, tales como los delitos en los negocios, delitos tributarios, delitos aduaneros, delitos contra la competencia, delitos contra el consumidor, delitos contra el medio ambiente o, como en el caso de este Convenio, delitos del crimen organizado, que se sirve de la mayor parte de las instituciones económicas, establecimientos financieros, empresas de exportación o empresas de importación. Frente a estas nuevas realidades, es necesario abordar los problemas desde una nueva perspectiva. Hasta hoy, las legislaturas nacionales, han admitido cinco modelos, que introducen cambios al principio Societas Delinqueren Non Potest: a) Responsabilidad civil: Subsidiaria o acumulativa, de la persona jurídica por los delitos cometidos por sus empleados; b) Medidas de seguridad: que forman parte del sistema moderno del sistema penal, sin olvidar su procedencia del derecho administrativo e incluso de policía; c) Sanciones administrativas, financieras, impuestas por autoridades administrativas formando un régimen casi penal; d) Responsabilidad criminal: Introducidas por los países del Common Law y por algunos de la Unión Europea; y, e) Medidas mixtas de carácter penal, administrativo o civil, por ejemplo, la disolución de la persona jurídica o su colocación bajo curatela. A nivel legislativo, en la familia del derecho de codificación, se han producido cambios con una tendencia a comenzar, lentamente, a derogar el principio tradicional Societas delinquere non potest, admitiendo, a veces, en forma restringida, la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El Código Penal Holandés de 1976, el Código noruego de 1992 y el Código francés de 1994 han previsto la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Dinamarca y

Japón lo han hecho a través de leyes complementarias al Código Penal. Suiza, Bélgica e Islandia estudian proyectos en esa dirección, y la Comisión de Bruselas ha impulsado su introducción en las legislaciones de los países de la Unión Europea. Dentro de este movimiento de profundos cambios, tienen especial importancia la Recomendación 18-88 del Comité de Ministros de los Estados Miembros del Consejo de Europa, que ha propuesto la aplicación de sanciones penales a las empresas cuando la naturaleza de la infracción, la gravedad de la culpabilidad de la empresa y la necesidad de prevenir otras infracciones, así lo exijan. El ámbito en el que se expresa la modificación del principio Societas Delinqueren Non Potest, es el de las sanciones de tipo administrativo, en el sector económico y en el comercial. Sector en el que está la materia de las sanciones de las prohibiciones penales nacionales. Por ejemplo, Italia, desde 1990, ha introducido sanciones administrativas casi penales contra las empresas en el campo de la competencia del mercado de títulos valores y del audiovisual. En los países del Common Law, en los casos del derecho inglés, escocés, irlandés, norteamericano y australiano, existe la responsabilidad penal plena de las personas jurídicas, responsabilidad que se admite solamente con relación a los casos expresamente previstos en la ley o el reglamento. Por ejemplo, en el caso del Convenio, solamente respecto al caso establecido en el artículo 5. En el caso de Estados Unidos, comenzó estableciendo la responsabilidad penal para los delitos imprudentes y de omisión, luego para los "public welfare offense" y finalmente, para toda infracción. Más, en la práctica se aplica fundamentalmente para la delincuencia en los negocios. A propósito del problema que plantea la norma del artículo 5 de este Convenio, y los antecedentes expuestos, vale la pena preguntarse si también en nuestro medio es necesario seguir el derrotero adoptado por el Common Law y los sistemas de codificación de la Unión Europea.

Esto supone un cambio radical, dado el apego extremo de las legislaciones latinoamericanas al principio Societas Delinqueren Non Potest, en parte debido a la gran influencia de la legislación penal española. En el caso de la legislación penal peruana, el Código Penal de 1924, se refiere a los casos en que la persona jurídica se halla estrechamente relacionada con una infracción, por ejemplo, los delitos en el caso de quiebra. Más adelante, la Ley 16.185 que regula la represión del contrabando, considera que las personas jurídicas pueden incurrir en la comisión de delitos. Finalmente, el Código Penal de 1991 mantiene el criterio de que las condiciones de punibilidad se refieren solo a personas naturales. Sin embargo, el legislador no ha sido totalmente ajeno al problema y ha previsto entre las condiciones accesorias de la pena, ciertas medidas aplicables a las personas jurídicas, por ejemplo, la privación de los beneficios obtenidos. En el caso del anteproyecto de Código Penal de Guatemala de 1991, se recoge el principio tradicional y no se traslada el principio de culpabilidad tradicional de las personas físicas a las personas jurídicas. Sin embargo, incorpora un título específico, VII, dedicado a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El proyecto circunscribe el ámbito de la responsabilidad penal a determinados ilícitos, que por sus características pueden atribuirse al funcionamiento de la persona ideal. Este modelo hace posible la imputación solo cuando se tratare de actos realizados por sus órganos regulares, siempre que se hallaren dentro del giro u objeto normal o aparente de sus negocios. Así mismo, se ha incorporado una norma general de imputación de las omisiones, se ha previsto un modelo paralelo para la imputación de ilícitos cometidos por personas físicas que actúen como representante de la persona jurídica, se ha establecido un sistema especial de sanciones penales de alguna manera adaptadas a las personas jurídicas, por ejemplo, cancelación

de la persona jurídica, multa, suspensión total o parcial de actividades y pérdida de beneficios estatales. Para finalizar esta enumeración se prevé que siempre que la falta o el delito cometido por una persona jurídica implicara el daño de un bien o interés colectivo, el tribunal, además de las penas previstas, podrá establecer actividades o prestaciones de bien público, que estén orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior o al querido por la ley. ¿Qué sucede en el caso del Ecuador? Desde la dogmática, la legislación penal ecuatoriana está determinada por el principio Societas Delinqueren Non Potest y no se ha planteado de una manera extensiva el debate que se produce al respecto de un lapso de cuarenta a cincuenta años. A pesar de ello, existen algunos casos, en diferentes cuerpos legales que parecerían introducir modificaciones a este principio. Algunos de estos casos son los que se detallan a continuación: a) En el derecho ambiental: la disposición contenida en el artículo 87 de la Constitución que establece "La ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente". b) En el derecho tributario: la disposición contenida en el artículo 347 del Código Tributario, que establece la responsabilidad por infracciones: "La responsabilidad por infracciones tributarias es personal de quienes la cometieron, ya como autores, cómplices o encubridores. Es real, respecto a las personas naturales o jurídicas, negocios o empresas a nombre de quienes actuaron o a quienes sirvieron dichos agentes. Por consiguiente, las empresas o entidades colectivas o económicas tengan o no personalidad jurídica y los propietarios de empresas o negocios responderán solidariamente con sus representantes, directivos, gerentes, administradores o

mandatarios, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones cometidas por estos en ejercicio de su cargo o a su nombre. Así mismo, son responsables las empresas, entidades o colectividades con o sin personalidad jurídica y los empleadores en general, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones tributarias de sus dependientes o empleados; y, c) La disposición contenida en el artículo 349 del Código Tributario que se refiere a las penas aplicables a las infracciones de personas naturales y jurídicas que establece: Son aplicables a las infracciones, según el caso, las penas siguientes: decomiso, multa, prisión, cancelación de inscripciones en los registros públicos, cancelación de patentes y autorizaciones, clausura del establecimiento o negocio; d) La disposición contenida en la Ley de Defensa del Consumidor. Respecto a la opinión del Tribunal Constitucional en el sentido de que debería pensarse en la posibilidad de una reserva, el H. Congreso Nacional debe tener en cuenta que el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, admite la formulación de una reserva solamente en el caso del artículo 24, que establece el mecanismo para la solución de controversias que surjan entre dos o más Estados Partes, sobre la interpretación o aplicación de este Convenio. No es posible hacer reserva de ningún otro de los 28 artículos de este Convenio. Si el Ecuador considera importante este Convenio, en cuya elaboración tuvo un rol distinguido, para la lucha contra el terrorismo internacional, debe aceptarlo en su totalidad. Finalmente, es opinión de esta Comisión, que la redacción del artículo 5 del Convenio, tantas veces mencionado, admite la posibilidad del establecimiento de sanciones de carácter civil o administrativo, sin hacer obligatoria la modificación de los principios que informan la legislación penal ecuatoriana. Admitiendo al Convenio la posibilidad de múltiples alternativas de sanción penal de las personas jurídicas. 15. En el ámbito del juzgamiento de los

delitos tipificados en el Convenio, los Estados Partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para establecer su jurisdicción cuando estos delitos sean cometidos: en el territorio de ese Estado, a bordo de un buque que enarbole el pabellón de ese Estado o de una aeronave matriculada de conformidad con la legislación de ese Estado, o por un nacional del mismo. El Estado deberá actuar también, estableciendo su jurisdicción en los casos en que los delitos tipificados en el artículo 2 sean cometidos con el propósito de perpetrarlos: en el territorio de ese Estado, en contra de una instalación gubernamental de ese Estado en el extranjero, o en un intento de obligar a ese Estado a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto, por apátrida que tenga residencia habitual en ese Estado o a bordo de una aeronave que sea explotada por el gobierno de ese Estado. El Instrumento también establece la obligación de colaboración judicial e investigativa y excluye la posibilidad de rechazo de una petición de asistencia judicial recíproca al amparo del secreto bancario, remitiendo el cumplimiento de esta obligación a las normas de los tratados internacionales vigentes para el Estado requerido o a su legislación interna. El Convenio determina que ninguna disposición del mismo, faculta a un Estado para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro ni para realizar en él funciones exclusivamente reservadas a ese Estado por su derecho interno, garantizando, de esta manera, la no injerencia en los asuntos internos. Si bien el Convenio establece la viabilidad de la extradición de personas presuntamente responsables del delito, admite que un Estado no conceda la extradición de sus nacionales cuando esa es la norma del derecho interno. 16. El Convenio obliga la adopción, siempre de conformidad con los principios jurídicos internos, de medidas que permiten identificar, detectar, incautar y eventualmente, decomisar los fondos utilizados o asignados para cometer actos terroristas.

Y, de mecanismos mediante los cuales los fondos procedentes del decomiso se utilice para indemnizar a las víctimas de tales delitos o a sus familiares. 17. El Estado Parte se obliga a adoptar las medidas necesarias para la prevención de los delitos tipificados en el artículo 2 de este Convenio, medidas que incluso pueden requerir la adaptación de la legislación interna, para impedir que se prepare en su territorio la comisión de uno de estos delitos. Respecto a la actividad de las instituciones financieras y de otras profesiones que intervengan en las transacciones financieras se deberán establecer medidas para la identificación de sus clientes habituales u ocasionales así como de los clientes en cuyo interés, se abran cuentas, prestando especial atención y reportando transacciones inusuales o sospechosas. El Estado Parte deberá considerar la conveniencia de establecer reglamentaciones que prohíban la apertura de cuentas cuyos titulares o beneficiarios no estén ni puedan ser identificados, así como medidas para que las instituciones financieras verifiquen la identidad de los titulares reales de estas transacciones. Que incorporen la exigencia de que las instituciones financieras adopten medidas para verificar la existencia jurídica y la estructura de las personas jurídicas titulares de una cuenta. El Estado Parte deberá adoptar reglamentaciones que obliguen a las instituciones financieras a reportar rápidamente, a las autoridades competentes toda transacción compleja o de magnitud inusual. Y, adoptar medidas de supervisión que puedan incluir un sistema de licencias para todas las agencias de transferencia de dineros. En el caso de la legislación interna ecuatoriana, en esta materia, prácticamente todas estas disposiciones han sido incorporadas en el transcurso de los últimos cuatro años. Dictamen del Tribunal Constitucional. 18. El Presidente de la República, mediante oficio de fecha 25 de abril del 2002, remitió al Tribunal Constitucional el Convenio Internacional para la

Represión de la Financiación del Terrorismo acompañado con el informe de la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Internacionales y Defensa Nacional del Congreso, a fin de que se emita el dictamen de conformidad con la Constitución respecto del referido Convenio. 19. El Tribunal Constitucional emitió la Resolución número 003-2002-CI, de fecha 15 de octubre del 2002 y dictaminó que el Convenio Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo guarda armonía con la Constitución. Informe de la Comisión. 20. El Convenio Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo, se ubica dentro de los principios que rigen al Ecuador en sus relaciones con la comunidad internacional, que son: Proclamar la paz, la cooperación como sistema de convivencia y la igualdad jurídica de los Estados. Condenar el uso o la amenaza de la fuerza como medios de solución de los conflictos. Declarar que el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas, y promover la solución de las controversias por métodos jurídicos y pacíficos, propiciando el desarrollo de la comunidad internacional, la estabilidad y el fortalecimiento de sus organismos. 21. El terrorismo, las acciones que lo hacen posible y sus consecuencias, suponen el ejercicio indiscriminado de la violencia sobre la población civil. El Convenio no tiene solo que ver con los conceptos y la ética de las relaciones internacionales del Ecuador, sino con la tutela efectiva de los derechos humanos, garantizados en la Constitución. 22. La ratificación del Convenio provocará la reforma de importantes leyes, entre ellas, la del Código Penal, que será tarea fundamental del Congreso que se instalará el próximo 5 de enero. Con estos antecedentes y habiéndose cumplido el trámite constitucional, la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Internacionales y Defensa Nacional, sugiere al Pleno del Congreso Nacional la aprobación del Convenio Internacional para la Represión de la

Financiación del Terrorismo, sin reserva alguna. Este informe fue aprobado en sesión del martes 26 de noviembre del 2002 y contó con los votos favorables de los siguientes señores diputados miembros de la Comisión: doctor Hugo Moreno Romero; economista Galo Roggiero; abogado Marcelo Farfán, señor Eduardo Pacheco y abogada Alexandra Vela Puga. Suscriben el presente informe el doctor Hugo Moreno Romero, Presidente, abogado Marcelo Farfán, economista Galo Roggiero, señor Eduardo Pacheco, abogada Alexandra Vela Puga, Vocales. El texto de este informe es copia del original analizado en la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Internacionales y Defensa Nacional, en sesión del día martes 27 de noviembre del 2002 y consta en el acta de la misma fecha por la cual doy fe. Doctora Gioconda Saltos Saltos, Secretaria de la Comisión de Asuntos Internacionales y Defensa Nacional". Hasta ahí el texto del informe. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, para... Sí. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Hay que dar lectura al texto del dictamen del Tribunal Constitucional, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quito, 23 de octubre del 2002. Oficio número 821-TC-SG. Señor doctor Hugo Moreno Romero Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales y Defensa Nacional del Honorable Congreso Nacional. Señor Presidente: De conformidad con lo resuelto por el Pleno del Tribunal y fines legales pertinentes, le remito fotocopia certificada de la resolución aprobada en el caso número 003-2002-CI, respecto del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Atentamente, doctor Víctor Hugo López Vallejo, Secretario General. Resolución número 003-2002-

CI. El Tribunal Constitucional. En el caso número 003-2002-CI. Antecedentes: El doctor Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República mediante oficio número T-1923 y T-1972-DAJ-2002-5495 de 25 de abril del 2002, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 162 y numeral 5 del artículo 276 de la Constitución Política de la República, remite al Tribunal Constitucional el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, acompañado con el informe de la Comisión Especial Permanente de Asuntos Internacionales y Defensa Nacional del Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal emita el dictamen de conformidad con la Constitución respecto al referido instrumento internacional. Que, el Convenio en referencia fue aprobado mediante Resolución número 54-109 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada por consenso, el 9 de diciembre de 1999. Considerando: Que el artículo 161, numeral 6, de la Constitución Política, dispone que el Congreso Nacional aprobará o improbará los convenios internacionales cuando "contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar alguna ley", a cuyo efecto, el artículo 162, segundo inciso establece que "Previamente, se solicitará el dictamen del Tribunal Constitucional respecto a la conformidad del tratado o convenio con la Constitución"; Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 276, compete al Tribunal Constitucional "Dictaminar de conformidad con la Constitución, tratados o convenios internacionales previo a su aprobación por el Congreso Nacional"; Que, el Presidente de la República se encuentra facultado para solicitar el dictamen establecido en el numeral 5 del artículo 276, conforme dispone el segundo inciso del numeral 5 del artículo 277 de la Constitución Política; Que, el instrumento internacional cuyo dictamen de conformidad con la Constitución, solicita el Presidente de la República, denominado Convenio Internacional para la Represión de la

Financiación del Terrorismo, en lo fundamental, penaliza la financiación del terrorismo como un delito principal y no de participación, a efecto de lo cual, el Estado como parte del Convenio deberá crear normas que tipifiquen tal delito, pues la legislación nacional no las contiene. Se obliga también el Estado a adoptar medidas legales necesarias para establecer responsabilidades penales, civiles o administrativas de personas jurídicas implicadas en el nuevo delito. Por otra parte, el Estado deberá establecer disposiciones especiales en el sistema de entidades financieras respecto a movimientos monetarios. Estas razones determinan que la aprobación de este Convenio corresponde al Congreso Nacional, conforme el mandato del artículo 161, número 6, de la Constitución; Que, el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo, tiene como fundamento los propósitos y principios relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento de relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, que orienta la Carta de las Naciones Unidas. Se fundamenta igualmente en todas las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el tema del terrorismo, incluida la Resolución 49/60 de 9 de diciembre de 1994 y su anexo sobre la Declaración de medidas para eliminar el terrorismo internacional, la que alentaba a los Estados a examinar el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones a objeto de asegurar la existencia de un marco jurídico global sobre la cuestión; Que, el instrumento internacional cuyo examen de constitucionalidad se realiza en el artículo 2, tipifica el delito de financiación del terrorismo, como la provisión y recolección de fondos, por el medio que fuere, directa o indirectamente, lícita o deliberadamente, con intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para

cometer: a) Un acto que constituye un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo al convenio (convenciones y protocolo sobre actos ilícitos); b) Cualquier acto "destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil u otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado", con el propósito de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo. En torno a esta tipificación, desarrolla los grados de responsabilidad tales como autoría, complicidad, tentativa, encubrimiento; Que, en el artículo 4 de la Constitución Política, el Ecuador proclama la paz y la cooperación como sistema de convivencia de los Estados, condena el uso o la amenaza de la fuerza como medio de solución de los conflictos, declara el derecho internacional como norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas y promueve la solución de controversias por medios jurídicos pacíficos. El objeto del Convenio responde a estos principios de relaciones con la comunidad internacional, por considerar que en el mundo "se intensifican los atentados terroristas en todas sus formas y manifestaciones". En efecto, acciones de la naturaleza concebida en el Convenio se presentan en varios lugares del mundo, ejecutadas por una o más personas; y, con el mismo propósito de intimidar a una población u obtener de un gobierno determinado acción u omisión, ocasionando muertes de civiles, sin existir siquiera conflicto armado; la humanidad ha presenciado inexplicables intervenciones de Estados fuertes contra poblaciones indefensas, ocasionando verdaderos genocidios y delitos de lesa humanidad que contrarían los principios de la comunidad de naciones. De ahí que, en tanto los Estados apliquen el Convenio en la real concepción del delito de financiamiento de actos de terrorismo, sin que las modificaciones legales necesarias o las prácticas para su

aplicación se desvíen para juzgar y sancionar otras conductas como aquellas con las que podría ejercerse el derecho de oposición política, los principios del derecho internacional concebidos en la Constitución que se encuentran justificados; Que, el artículo 5 del Convenio trae una disposición a la cual hay que prestar particular atención, por cuanto establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas colectivas y dice: "Cada Estado Parte, de conformidad con sus principios jurídicos internos, adoptará las medidas necesarias para que pueda establecerse la responsabilidad de una entidad jurídica ubicada en su territorio o constituida con arreglo a su jurisdicción, cuando una persona responsable de su dirección o control cometa, en esa calidad, un delito enunciado en el artículo 2"; y, esta responsabilidad de la persona jurídica colectiva -que puede ser penal, civil o administrativa- es sin perjuicio de establecer la responsabilidad de las personas físicas. (párrafo 2); Que como es conocido, el principio jurídico que orienta a nuestra legislación penal, es el de que la persona jurídica no puede ser considerada responsable penalmente, por lo que la disposición del artículo 5 no podría ser aplicada sino cuando el Congreso Nacional realice -entre otras- esta reforma que tiene sus complicaciones. En todo caso y a fin de que el Ecuador pueda dar cumplimiento a este Convenio, debería pensarse en una reserva del mencionado artículo 5, que si bien no contradice la Constitución, su aplicación traería dificultades; Que, el Convenio establece, además, la viabilidad de la extradición de personas presuntamente responsables del delito, excepto cuando un Estado no conceda la extradición a sus nacionales, como sucede en el caso ecuatoriano, por lo que en este punto existe correspondencia con la normativa constitucional; Que, si bien el Convenio prevé el establecimiento de jurisdicción de los Estados respecto de los delitos enunciados en el artículo 2, como la colaboración judicial e investigativa, el mismo

Instrumento determina que nada de lo dispuesto en el Convenio facultará a un Estado para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado ni para realizar en él funciones exclusivamente reservadas a ese Estado por su derecho interno, lo cual preserva el principio de soberanía y de no injerencia en los asuntos internos; Que, el Convenio recomienda la adopción de medidas que permitan identificar, detectar, incautar y eventualmente decomisar fondos destinados para la comisión de actos terroristas y el establecimiento de mecanismos mediante los cuales los fondos decomisados sean utilizados para indemnizar a las víctimas o sus familiares, lo cual no contradice disposición constitucional alguna; Que en fin, se garantiza a las personas detenidas o respecto a quien se adopta cualquier medida o sea encausada con arreglo al Convenio un trato equitativo y el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con la legislación del Estado en que se encuentre y las disposiciones pertinentes del Derecho Internacional, incluida la legislación en materia de derechos humanos, los cuales son, también, objetivos que orientan nuestra normativa constitucional; En ejercicio de sus atribuciones, Resuelve: 1. Dictaminar que el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, guarda armonía con la Constitución; y, 2. Publicar en el Registro Oficial. Notifíquese". Doctor Marco Morales Tobar, Presidente. Razón: Siendo por tal, que la resolución que antecede fue aprobada con ocho votos a favor correspondientes a los doctores Oswaldo Cevallos, René de la Torre, Guillermo Durán, Carlos Helou, Hernán Rivadeneira, Hernán Salgado, Armando Serrano y Marco Morales, sin contar con la presencia del doctor Guillermo Castro, en sesión de quince de octubre de dos mil dos. Lo certifico. Doctor Víctor Hugo López Vallejo, Secretario General". Hasta ahí el informe de la Comisión de Asuntos Internacionales y el dictamen del Tribunal Constitucional, respecto del Convenio Internacional

para la Represión de la Financiación del Terrorismo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Para ilustración de los colegas parlamentarios y parlamentarias, demos lectura a los artículos 161, 162 y 163 de la Carta Política del Estado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Artículo 161 de la Constitución Política. "El Congreso Nacional aprobará o improbará los siguientes tratados y convenios internacionales: 1. Los que se refieran a materia territorial o de límites; 2. Los que establezcan alianzas políticas o militares; 3. Los que comprometan al país en acuerdos de integración; 4. Los que atribuyan a un organismo internacional o supranacional, el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución Política o la ley; 5. Los que se refieran a los derechos y deberes fundamentales de las personas y a los derechos colectivos; y, 6. Los que contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar alguna ley". "Artículo 162. La aprobación de los tratados y convenios, se hará en un solo debate y con el voto conforme de la mayoría de los miembros del Congreso. Previamente, se solicitará el dictamen del Tribunal Constitucional respecto a la conformidad del tratado o convenio con la Constitución. La aprobación de un tratado o convenio que exija una reforma constitucional, no podrá hacerse sin que antes se haya expedido dicha reforma". "Artículo 163. Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía". Hasta ahí lo solicitado, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales, diputado Carlos Vallejo.-----

EL DIPUTADO VALLEJO LÓPEZ. Gracias. Señor Presidente y honorables legisladores: Este Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, ha seguido un trámite normal desde 1999, y ha sido ya aprobado, digamos, y presentado su informe por parte de la Comisión del Congreso anterior. En principio, pensé solicitar, señor Presidente, que el Convenio regrese a la Comisión para analizarlo. Sin embargo, en consulta con los miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales, dada la trascendencia, y además la claridad del informe presentado por la Comisión anterior, y habiendo cumplido con todos los trámites reglamentarios y legales, considero conveniente que el Congreso se pronuncie, entre otras cosas, señor Presidente, para luchar en contra, de lo que muchos están haciendo en el Congreso, aceptar la crítica de que en el primer mes no hemos cumplido. Y hay honorables diputados que en la prensa dicen que se sienten frustrados. ¡Que mal! Creo que es una obligación moral nuestra, defender al Parlamento Nacional, que para mi modo de ver, como viejo parlamentario, creo que lo ha hecho con altura y dignidad, por parte de los cien diputados aquí presentes, de un bloque o de otro bloque. Hemos luchado por hacer mayoría para designar autoridades, normal en la democracia, no sé porque es mal visto en el Congreso Nacional. O es que hay que esperar que del cielo caigan las dignidades. Hay que hacer mayoría pues, para eso hay que concertar y para eso hay que conversar, y para eso hay que unirse y hacer una mayoría. Estoy orgulloso de estar en este Parlamento y de haber estado un mes participando activamente, pero hay que defenderle al Parlamento Nacional. Y voy a pedir a los honorables legisladores, que nos unamos y aprobemos este Convenio, para que la opinión pública vea, que además, en la legislación y en la aprobación de convenios, el Congreso trabaja, está activo. Señor Presidente, este es un Convenio general y múltiple, fue aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas. Por lo tanto,

al ser aprobado ya en la Asamblea de las Naciones Unidas, el Estado ecuatoriano tiene que haber hecho todas las consultas a nivel del Ejecutivo. Porque nuestro representante, para dar su voto, no lo hace por sí y ante sí, sino en consulta con el Estado ecuatoriano. Aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas, lo que tiene el Ecuador y todos los Estados, es que ratificarlo. En este caso, lo que está haciendo el Ecuador es, ratificar ya un Convenio aprobado en Naciones Unidas. De importancia indudable, una lucha contra el terrorismo, el mundo entero está luchando contra el terrorismo. En el Ecuador, señor Presidente, creo que esa lucha es fundamental, porque las Fuerzas Armadas están empeñadas en defender nuestra frontera del Norte, no en iguales condiciones que la del Sur, anteriormente, sí en condiciones de guardar la soberanía nacional. Y es fundamental, frente a la guerra a muerte que está dando el Gobierno colombiano, que el Gobierno ecuatoriano se prepare, casa adentro, sin inmiscuirse en los problemas ajenos y, menos entrometiéndonos en el problema en Colombia, acá en el Ecuador, cuidando nuestra frontera, eso hay que apoyar. Una lucha contra terrorismo, es fundamental en el país. Tiene además del Convenio, el dictamen favorable del Tribunal de Asuntos Constitucionales, mandato constitucional que obliga a que ese Tribunal se pronuncie previamente, cuando los convenios caen en los ocho numerales que han sido leídos en el artículo 161, éste cae dentro del numeral 4, del artículo 161. No le obliga a nada especial, más que a lograr que las instituciones del Estado ecuatoriano tengan una postura clara y firme en la lucha contra esa plaga mundial internacional. Señor Presidente, por estas razones, y especialmente para demostrar a la opinión pública, y ojalá mañana la prensa no saque en las filas cómicas, sino en un titular, que el Congreso Nacional cumpliendo con su responsabilidad, aprueba un Convenio Internacional de lucha contra el terrorismo. Vamos a ver si mañana esto es titular de

prensa o es una pequeña nota en las tiras cómicas, en lugar de las famosas fotos que nos sacan cuando una curul está vacía. Defendamos la integridad, la honorabilidad, y la dignidad del Congreso Nacional, todos los diputados, no nos sintamos frustrados, los viejos por viejos y los nuevos por que estamos aprendiendo, todos con dignidad respetemos al Congreso. Por estas razones, las de forma y las de fondo, pido al Parlamento Nacional, su voto, para que por unanimidad, aprobemos el Congreso, pidiéndole a usted, señor Presidente, que ordene a Secretaría que envíe a la prensa nacional, la aprobación del Congreso de este tratado. Muchas gracias, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Víctor Granda. -----

EL DIPUTADO GRANDA AGUILAR. Señor Presidente, señores diputados: Coincido con los señores legisladores que han manifestado aquí esta mañana, que este Convenio debe ser ratificado por el Congreso Nacional, puesto que recoge una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Sin embargo, este Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo, no deja de despertar una serie de inquietudes a todos los ecuatorianos y a los ciudadanos del mundo, respecto de los estados de las personas que ejercen acciones de terrorismo a nivel internacional. Es verdad que las Naciones Unidas ha elaborado este Convenio en el que se han puesto de acuerdo todas las naciones; sin embargo, hay que señalar que hay ciertas naciones que por la situación actual de la humanidad, por su dominio económico y político internacional y su gran hegemonía militar, tienen "patente de corso" para administrar las acusaciones de terrorismo a quien les parezca mejor. ¿No es acaso terrorismo, sin lugar a dudas, los acontecimientos que estremecieron al mundo, relativo a las "Torres Gemelas?" Por supuesto, un acto condenable de terrorismo. Pero, ¿no es acaso también terrorismo, invadir a

otro país, bombardear a la población civil, tratar de apoderarse de las riquezas del mundo para beneficio de una sola nación o de un solo Estado? Fíjense ustedes, señores, que lamentablemente en este momento, a nivel internacional, no se aplica una sola moral, una sola ética en el combate al terrorismo. ¿Acaso no es terrorismo tener agencias que con fondos públicos, con los fondos de los contribuyentes norteamericanos y de todas las regiones del mundo se financian actos de sabotaje, asesinatos a jefes de Estado, invasiones a otros países? Son actos de terrorismo. La Comunidad Internacional ha condenado todos los actos de terrorismo, también los actos de terrorismo que ejercen los Estados, y en este caso incluso, la principal potencia que gobierna el mundo. Y ha creado, señores, la Corte Internacional Penal, para sancionar a las personas y a los Estados que incurren en delitos que pueden ser reclamados, demandados, perseguidos, por la conciencia internacional. Sin embargo, la principal potencia del mundo, no reconoce la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional. Por eso, para satisfacer los intereses de esa potencia, el único artículo en el que se establece la posibilidad de reserva, cosa verdaderamente absurda en una resolución de las Naciones Unidas, es justamente en este Convenio, la reserva que se posibilita en el artículo 24 del Convenio. Quiero pedirle, señor Presidente, para ilustración de todos los que estamos aquí presentes, que se lea el artículo 24 de este Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, artículo 24 del Convenio: "1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio y que no puedan resolverse mediante

negociaciones dentro de un plazo razonable, serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje, las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma de organizarlo, cualquiera de ellas podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte. 2. Cada Estado, al momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él, podrá declarar que no se considera obligado, por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva. 3. El Estado que haya formulado la reserva conforme a las disposiciones del párrafo 2, podrá retirarla en cualquier momento, mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas". Hasta ahí lo solicitado, señor Presidente. -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO GRANDA AGUILAR. Gracias, señor Presidente. Señores legisladores: Fíjense ustedes, una disposición en un tratado internacional, para que el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, justamente establezca reserva sobre este procedimiento, para que las acciones y sanciones sobre el terrorismo, puedan ser juzgados por la Corte Internacional de Justicia. Porque, sino, de qué mundo civilizado hablamos si alguien comete una acto de terrorismo, perfectamente se lo persigue, se lo sanciona en cada uno de los Estados miembros; si eso no ocurre, se puede recurrir a la Corte Internacional de Justicia. Pero si el acto de terrorismo lo comete un Estado, que no ha reconocido la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, pues simplemente queda en la impunidad, y eso es lo que puede ocurrir y ocurre. En el caso

de las relaciones internacionales, este momento en el mundo, en donde no se podrá demandar al Gobierno norteamericano por sus actos de terrorismo, porque no reconoce la jurisdicción de la Corte Internacional. Resoluciones en definitiva ineficaces para el máximo poder del mundo, solapadas y tapadas lamentablemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas, para declarar la impunidad de las grandes potencias y fundamentalmente de la potencia norteamericana, que no reconoce la jurisdicción internacional de la Corte Penal Internacional. Nosotros no tendremos que establecer esa reserva, porque el Ecuador reconoce la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia. Pero no es cierto, lo que dice la Comisión de Asuntos Internacionales, que no podemos establecer ninguna reserva, a excepción de ésta, en un Convenio Internacional. Entonces, dónde está nuestra soberanía si no podemos establecer reservas. Y el Tribunal Constitucional, de la lectura que se ha dado del informe hace un momento, señala que sería conveniente que el Ecuador establezca reserva sobre el artículo 5, porque infringe el principio Societas Delinqueren Non Potest, que es un principio que ilustra nuestra legislación y nuestro Derecho Constitucional. Si revisamos la norma constitucional, vemos que es posible que el Estado persiga y sancione a las personas jurídicas y al propio Estado, desde el punto de vista civil, porque de acuerdo, con su venia, señor Presidente, el artículo 20 y 22 de la Constitución de la República, ordena que las instituciones del Estado indemnicen a los particulares por los perjuicios que les irroque como consecuencia de la prestación deficiente de los servicios públicos. El artículo 22 señala expresamente, el Estado será civilmente responsable en los casos de error judicial, etcétera. Conocemos el texto todos los diputados aquí presentes aquí en este Congreso, pero en ninguna norma de nuestra Constitución, a excepción de la relativa al medio ambiente, nuestra Carta Política permite la

sanción penal a las personas jurídicas ni al Estado. Entonces violaríamos el ordenamiento jurídico constitucional, no solo la legislación penal. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO GRANDA AGUILAR. No solo la legislación penal, señor Presidente, sino la legislación constitucional, al establecer en un Convenio, que es posible sancionar penalmente a las personas jurídicas e incluso al Estado, que es la persona jurídica más perfecta del ordenamiento del país. Entonces, señor, este Convenio, en esa parte, como dice el Tribunal Constitucional, viola la norma constitucional. De acuerdo a los artículos que usted ha ordenado que se lean, para aprobar un Convenio que implique reforma o cambio en la norma constitucional, primero hay que hacer el cambio en esa norma constitucional. Por lo tanto cabe la reserva. No digo que no aprobemos el Convenio, aprobemos el Convenio. Pero si en nuestra Constitución, no existe la posibilidad de que se establezca sanción penal contra las personas jurídicas, establezcamos la reserva únicamente sobre esa parte. Por esas razones, y con esto concluyo, quisiera proponer la siguiente moción al Congreso Nacional, para que la discutamos: "El Congreso Nacional, en ejercicio de las atribuciones que constan en el artículo 161, de la Constitución de la República, y luego del trámite establecido en el artículo 162 de la misma, Resuelve: Artículo 1. Aprueba el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, estableciendo su reserva respecto del artículo quinto, en lo referente a la posibilidad de establecer responsabilidad penal a las personas jurídicas, puesto que contradice las normas de la Constitución Política del Estado y así lo recomienda el Tribunal Constitucional. Artículo 2. Promúlguese esta Resolución en el Registro Oficial para los

efectos establecidos en el artículo 163 de la Constitución. En suma, y con esto concluyo. En realidad demostrémosle al país que estamos legislando, que estamos aprobando Convenios Internacionales, que estamos trabajando, pero que lo hacemos sensata y jurídicamente. Si otros Estados tienen posibilidad de hacer otras reservas para esconder sus responsabilidades en lo que acontece el mundo, cuidemos nuestro orden jurídico. Si nuestra Constitución no permite sancionar penalmente a las personas jurídicas, no violentemos, por más que el fin sea altamente positivo, como es la de unir nuestra voz, a la de todos los pueblos del mundo, de que se persiga y se sancione el financiamiento del terrorismo. Gracias, señor Presidente. -

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Luis Villacís. -----

EL DIPUTADO VILLACÍS MALDONADO. Muchas gracias, señor Presidente. Le había pedido anteriormente al Presidente del Congreso, que este tema que tiene tanta trascendencia sea previamente leído, estudiado, analizado por los diputados, para que en las argumentaciones tengan realmente toda la fundamentación que requiere, desde el punto de vista incluso del Derecho Internacional, desde el punto de vista de la doctrina penal, tanto nacional o a nivel internacional. Pero vuelvo a hacer la observación, estamos aprobando un proyecto de tanta trascendencia, solamente con la lectura general que este momento se ha dado aquí en el Congreso, y eso no me parece que es actuar con responsabilidad. Porque en efecto, analizar problemas de esta naturaleza, incluso algunos diputados mientras se leía, entiendo yo, ni siquiera tuvieron la posibilidad de hacer un seguimiento a la lectura de este instrumento, entonces en qué términos vamos a aprobar, solamente con la excitativa, con el gran ánimo de aparecer ante la opinión pública nacional e internacional, de que se están cumpliendo con el hecho de que nosotros aprobamos

proyectos de carácter internacional. Hago esta reflexión inicial, señor Presidente, porque creo que es mi obligación como militante del MPD, y a eso me mandó el pueblo de Pichincha, a rescatar la responsabilidad con la que debe actuar el Congreso Nacional. Luego vale la pena, señor Presidente del Congreso, que en efecto, se tome en consideración de que no podemos aprobar proyectos al margen de lo que dispone la propia Constitución de la República. Si es que la Constitución ubica cuales son las características de los proyectos que debe discutir y aprobar el Congreso Nacional, nosotros tenemos la obligación de cumplir alguna vez, este Congreso Nacional debe cumplir con la Constitución. De tal manera que, quiero apoyar precisamente la moción presentada por el diputado Víctor Granda, en el sentido de que, primero logremos realmente ubicar que este proyecto tenga relación expresamente con lo que señala la Carta Política del Estado. Caso contrario, por lo menos en este plano que conste en actas, que el MPD no va a votar proyectos de esta naturaleza al margen de la Constitución, y lo que es más, con un criterio realmente superficial de analizar instrumentos internacionales que tienen mucha trascendencia para la vida del país, y a nivel internacional. Gracias, señor Presidente, gracias señores diputados. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Rodrigo García. -----

EL DIPUTADO GARCÍA BARBA. Señor Presidente, compañeros diputados, compañeras legisladoras: De hecho, a quienes también estamos por primera vez en este Congreso Nacional, nos va causando hilaridad las expresiones que se vienen dando en este Congreso Nacional y, fundamentalmente la gestión y la acción en la que nosotros hemos venido desarrollando. Creo, como ya lo dije anteriormente, que a nadie nos debe asustar que en este Congreso Nacional, vivimos posiciones contrarias,

que en este Congreso Nacional venimos a defender intereses distintos; a nadie nos debe asustar de que la dialéctica como un principio de la ciencia del pensamiento, debe ser uno de los elementos que debe tener prioridad en este Congreso Nacional. Por eso de hecho, las divergencias tienen que ser bienvenidas, pero esas divergencias tienen que encausarse en una disciplina y en una conducta que nos permita justamente responder a esos intereses de los sectores a los que hemos venido representando al Congreso Nacional. A mi sí, no me enorgullece este primer mes de trabajo del Congreso Nacional, a mí no me enorgullece, porque he escuchado cuales son los criterios del pueblo ecuatoriano, porque permanentemente también asistimos a las Asambleas populares, porque permanentemente también estamos escuchando lo que dice el ciudadano común y corriente, con el que nos identificamos en forma diaria y cotidiana. ¿Qué dicen? Que el Congreso Nacional hasta el momento no ha creado ninguna expectativa frente a sus esperanzas y a sus aspiraciones, que el Congreso Nacional, vuelve a ser lo mismo, y la calificación, es que ese lo mismo. Es una mala calificación para el Congreso Nacional. Insisto, compañeros legisladores, de que es indispensable ponernos de acuerdo en disciplinas y en conductas, que nos permitan justamente en el debate, justamente en la dialéctica, en la controversia, ir elevando el nivel de respuesta del Congreso Nacional. Quiero y creo que esto es posible. Quiero manifestar que de parte de nuestro bloque, existe esta predisposición. Y he podido de igual manera comprobar, que la gran mayoría de diputados nuevos que hemos llegado a este Parlamento, estamos en esa predisposición. Con este elemento, señor Presidente, quiero plantearle a usted, quiero plantearle a los directivos de este Congreso Nacional, a que vayamos siendo un poco más efectivos, a que seamos realmente productivos, que es para lo que nos mandó el pueblo ecuatoriano. Creo que ya basta de "saludos a la bandera", que con toda la buena intención siguen

siendo un elemento que ha permitido quemar el tiempo en el Congreso Nacional. Este Congreso Nacional, creo que en su altísimo porcentaje, lo que ha hecho es quemar el tiempo. Con esto también quiero referirme al mismo hecho y tomando el principio de la dialéctica, como un principio del pensamiento, como un principio que permite a la colectividad, justamente tener estas contraposiciones, plantear sobre lo que se viene aquí hablando del terrorismo. El terrorismo, que simplemente quieren acusar a los pobres, los pobres son los terroristas aquí, los pobres en este país han sido los únicos acusados de terrorismo. Porque cuando alguna vez han reclamado, y ante la violencia de un sistema violento lo que se pretende es decir que no lo pueden hacer de esa manera. Cuando se ha pretendido manejar de que los financistas de aquellos que no tienen dinero, son los que supuestamente, los pobres que financian el terrorismo. En esas condiciones, de igual manera creo y estoy absolutamente de acuerdo, que este Congreso Nacional tiene que elevar una propuesta, tiene que integrarse a lo que son los Convenios Internacionales de lucha contra el terrorismo, porque quienes incluso tenemos una concepción y una lucha de paz, creemos que tenemos que luchar contra el terrorismo. Pero, sí es conveniente que señalemos que los grandes terroristas, aquellos que supuestamente o que seguramente estarán promulgando este tipo de leyes para castigar a aquellos que son las víctimas del terrorismo, seguramente serán los que nunca van a ser castigados. Aquí también es una posición de concepto y de criterio. Hay que ver en qué términos reales se va a permitir aquellos que han agredido, aquellos que han matado, aquellos que han financiado bandas terrorista para acabar con las aspiraciones populares, si realmente van a ser considerados, para que podamos nosotros en este acuerdo, decir hay posibilidades de castigar a los verdaderos terrorista de este mundo, a los verdaderos terroristas que han acabado con las aspiraciones populares.

Estos elementos que hay que tomarlos en cuenta, porque esto no implica en lo absoluto que estamos en desacuerdo o que no vamos a apoyar lo que es una lucha antiterrorista, no vamos a apoyar al castigo de quienes financian, esto que es un crimen de lesa humanidad. En esas condiciones, si quisiéramos que de igual manera se permita una mayor discusión, se permita mayores elementos de juicio, para que nosotros respondamos en esta propuesta a lo que viene siendo la gestión del Congreso Nacional. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Wilfrido Lucero. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Gracias, señor Presidente. Colegas legisladores y legisladoras: Personalmente no encuentro ningún motivo para no apoyar y aprobar este documento que estamos tratando en este momento, que me parece de suma importancia. Se ha hecho una objeción al artículo 5 del proyecto, y se ha sugerido que se haga una reserva sobre este artículo 5. Tampoco encuentro motivo para esa reserva. Creo que es necesario detenernos, con un poco más de tranquilidad, a leer el texto del artículo 5, cuya reserva se ha solicitado. Con su venia, lo voy a hacer, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siga, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. "Artículo 5. Cada Estado Parte, de este Convenio, de conformidad con sus principios jurídicos internos, adoptará las medidas necesarias, -adoptará las medidas necesarias- para que pueda establecerse la responsabilidad de una entidad jurídica ubicada en su territorio o constituida con arreglo a su legislación, cuando una persona responsable de sus dirección o control cometa en esa calidad, un delito enunciado en el artículo 2. Esa responsabilidad podrá ser penal, civil o administrativa".

X

Efectivamente, de acuerdo con nuestra legislación nacional, de acuerdo con nuestra Constitución, no existe responsabilidad penal para las personas jurídicas. Pero no se está estableciendo eso aquí. Aquí, lo que se está diciendo es, que cuando un representante de una persona jurídica, sea un Presidente, sea un gerente general, por decir, cometa un delito de los señalados en el artículo dos, es la legislación nacional, en este caso, la legislación ecuatoriana de acuerdo a sus principios legislativos internos, la que podrá establecer responsabilidades de carácter penal, civil y administrativo. Nosotros, repito, y así se lo ha dicho con propiedad, no reconocemos en nuestra legislación ecuatoriana responsabilidad de carácter penal para las personas jurídicas. Pero los representantes de esas personas jurídicas que comete un delito son personalmente responsables del delito que comete. De tal manera que el asunto no quede en la impunidad. Y la persona jurídica, de acuerdo con nuestra legislación vigente, en muchísimos casos, yo creo que en la generalidad de casos, tiene responsabilidades de carácter civil o de carácter administrativo. Muchas de estas personas jurídicas pueden ser suspendidas en el ejercicio de sus actividades, por ejemplo, esa no es una sanción penal, es una sanción de otro tipo, pero existe esa clase de sanciones en nuestra legislación. Una persona jurídica puede inclusive ser borrada del mapa jurídico, por un asunto de esta naturaleza, no siendo esa una sanción propiamente penal, pero sí una sanción de carácter administrativo. De tal manera, que lo que se nos está sugiriendo aquí es, que nosotros mismos hacia futuro, legislemos que ocurre cuando un representante de personas jurídicas comete un delito de los que están tipificados en el artículo dos de este documento. En ese caso, que quede claro que nuestra legislación tiene resuelto el problema. ¿En qué forma? El responsable es la persona natural, representante de esa persona jurídica que ha cometido el delito, o la persona

que administrativamente haya hecho en nombre de la persona jurídica, un delito, haya cometido un delito, y que si existe, sí existen en este momento sanciones de carácter administrativo y de carácter civil, en la generalidad de casos para la persona jurídica que es distinta de la persona natural, que es distinta de la persona física. Y para los casos en que no hubiere estas sanciones de carácter administrativo o civil, que serían las únicas que faltan, porque en todos los casos, quien comete un delito, sea representante o no, de una persona jurídica, es el responsable de la comisión de ese delito. En el caso digo, que no hubiera sanción civil o administrativa para las personas jurídicas, está en nuestras manos, poner en nuestra legislación, de aquí en adelante, esa clase de sanciones. Eso es lo que nos dice el artículo 5 del Convenio que estamos este momento analizando. Por esas razones, no encuentro ninguna, ninguna razón válida la redundancia, me perdonan, para hacer la reserva del artículo 5. Y no existe ninguna contradicción de esto que se nos propone ni con la Constitución ni con nuestro sistema jurídico actualmente vigente. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Carlos Vallejo. -----

EL DIPUTADO VALLEJO LÓPEZ. Señor Presidente: Con lo que acaba de decir el diputado Wilfrido Lucero, me parece que el Parlamento tiene más que claro, que no existe contradicción en lo que dice el artículo quinto, con la legislación ecuatoriana. Solamente quiero pedir, señor Presidente, que usted tome la decisión. Este es un Convenio ya suscrito en las Naciones Unidas, al que el Ecuador o se adhiere o no se adhiere. No puede hacer observaciones, o se adhiere o no se adhiere. Y por eso, responsablemente, si no se va a votar, preferiría que suspenda el tratamiento hasta que analicen los bloques, más detenidamente. No me parece necesaria, la

explicación del diputado Wilfrido Lucero es más que clara. Y voy a coincidir con lo que dijo el diputado Granda. Si hay terrorismos peores que los que nos condenan, indudable. O con lo que dijo el diputado García, más grave que las torres de Nueva York, es el bloqueo a Cuba, para que no haya alimentos y no haya medicinas; claro que es más grave. Pero este Convenio, es para ir y luchar contra todo ese tipo de terrorismo. Ahora, el diputado Granda dice que acogiéndose al artículo 24, está convencido que los Estados Unidos va a hacer, debe tener relaciones con este Gobierno, cuando está convencido que así va a hacer los Estados Unidos. No tengo ninguna relación con ese gobierno y por eso no puedo decir, a que se va a acoger. Si es que tienen relaciones y están convencidos de que el Departamento de Estado Norteamericano lo va a hacer o están haciendo suposiciones. Y legislar en base a suposiciones, mi querido y buen amigo, honorable diputado Granda, no puede el Ecuador, no se puede legislar en base a suposiciones. Y vuelvo a repetir, pongo mi huella digital que es más grave el bloqueo a Cuba, que lo de las torres, yo también estoy de acuerdo. Y hay otro tipo de terrorismo para los países pequeños, también estoy de acuerdo. Pero para eso sirven estos instrumentos, para luchar contra ellos. Ojalá razonablemente el Congreso o se adhiera para poder tener un instrumento o estar dentro de la comunidad internacional, en un instrumento que nos permita esa lucha. Pero tengamos responsablemente un análisis, sobre votar o no votar este momento. Gracias señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Luis Fernando Torres. -----

EL DIPUTADO TORRES TORRES LUIS. Gracias, señor Presidente. El Presidente de la República, ayer en los Estados Unidos, ha dado un buen paso, y debo reconocerlo. Ha manifestado públicamente que apoya la iniciativa del presidente Uribe, para garantizar la paz en Colombia. Si esa señal afortunada ha

dado a los tiempos el presidente Lucio Gutiérrez, lo propio debería hacer hoy el Congreso Nacional, al aprobar este Convenio, que lo busca no es otra cosa, que garantizar la paz mundial, combatir y enterrar al terrorismo internacional. Anteriormente se comentó sobre la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional y de la Corte Internacional de Justicia. Para que no queden cabos sueltos, si quisiera hacer una precisión sobre este tema. El Tribunal Penal Internacional, integrado desde el mes de julio del año pasado, solamente juzga a personas naturales especialmente gobernantes, por la comisión de delitos exhaustivamente señalados en el Tratado de Roma, genocidio, crimen de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresiones, no juzga otra cosa que ello, y únicamente pueden ser imputados por la comisión de estos delitos los gobernantes. No existe todavía caso alguno, que la haya resuelto esta Corte que recién está integrada. La Corte Penal Internacional de La Haya, si puede en cambio conocer asuntos, en los cuales están involucrados Estados. Pero ni la una corte, ni la de Roma, la que se creó con el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional ni la Corte de La Haya, tienen algo que ver con esto que se ha señalado en el Convenio sobre el terrorismo. Por ello, no cabe el que comentemos sobre la jurisdicción a la cual se verían sometidos terroristas o eventualmente Estados, o personas naturales o jurídicas, como dice este Convenio, por cuanto esas sanciones no corresponden ni a la Corte Penal Internacional ni al Tribunal Internacional de La Haya. El diputado Lucero ha sido absolutamente claro en su exposición y lo propio ha dicho el diputado Vallejo, el artículo 5, del Convenio, no dice que se va a sancionar penalmente a las personas jurídicas, lo que dice es que los Estados deberán encontrar los mecanismos para que respondan las personas jurídicas, cuando aquellos que están en funciones de dirección hayan cometido los delitos tipificados en este Convenio internacional. Además, en nuestra legislación, sí

existen normas como señala el informe de la Comisión de Asuntos Internacionales, en virtud de las cuales se puede imputar a personas jurídicas, la legislación ambiental y la legislación tributaria, imputarlas en el ámbito penal, porque en el ámbito civil si existen responsabilidades de las personas jurídicas. Y como muy bien dijo el diputado Granda, nuestra Constitución en el artículo 20, consagra la responsabilidad extra contractual o civil del Estado ecuatoriano. Nos ha llamado la atención lo que dice el artículo 5, por un comentario hecho en la Resolución dictada por el Tribunal Constitucional. Pero leamos íntegramente la Resolución del Tribunal Constitucional, y no vamos a encontrar, señor Presidente, que en la parte resolutive, el Tribunal Constitucional le sugiera al Congreso que se haga una reserva al artículo 5. El Tribunal Constitucional, en uno de los considerandos, considera, que podría haber dificultades en la aplicación del artículo 5, y sugiere, sugiere que el Congreso podría analizar la posibilidad de hacer una reserva. Por consiguiente, el Tribunal Constitucional no está, en su dictamen, diciéndole al Congreso que haga la reserva. Muy por el contrario, el Tribunal Constitucional señala que este convenio guarda completa armonía con nuestra Constitución. Por consiguiente, deberíamos dejar a un lado la opinión del Tribunal Constitucional, que es una simple opinión porque no consta en la parte resolutive. Y como decía el diputado Vallejo, que conoce el tema internacional, este convenio ya fue aprobado por las Naciones Unidas, nosotros debemos adherirnos o no a él. Y el Congreso para que esto suceda, debe aprobar o improbar el Convenio Internacional. Quiero sumarme entonces, a la moción del diputado Vallejo, para que se apruebe este Convenio, y para que el Ecuador por intermedio de su Congreso Nacional, quede bien ante el mundo. Ya lo dije, el presidente Gutiérrez acertó a los tiempos. Ayer en los Estados Unidos, cuando se adhirió completamente al plan del presidente

Uribe para combatir el terrorismo, a las guerrillas y garantizar la paz en Colombia. Ahora le corresponde al Congreso ecuatoriano, hacer lo mismo por la paz mundial y la tranquilidad en nuestro Estados. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado Marcelo Dotti. -----

EL DIPUTADO DOTTI ALMEIDA. Gracias, señor Presidente. La intervención del colega Lucero y de mi compañero colega Luis Fernando Torres, casi me relevan de decir lo que tenía pretendido decir; salvo por un pequeño aditamento, y que se refiere, señor Presidente, a que el derecho, el derecho como evento positivo, como ciencia positiva de la facultad humana de exigir respeto por parte de los demás a sus propios espacios, derecho positivo escrito, tiene sentido, solamente en la medida que es producto de la realidad. Un derecho esotérico, utópico, soñador, fantaseador o de ciencia ficción no existe, salvo como sueño, como expresión onírica. El derecho es producto neto, y además nato, de la realidad objetiva y dialéctica. El artículo 5 en polémica y discusión, tiene un solo sentido, es el hecho de que en la actualidad poderosas corporaciones empresariales y financieras, para poner un ejemplo, el mundo islámico, mundo productor exuberante de petróleo, mundo que capta por tanto divisas en catarata, los países árabes productores del petróleo tienen que hacerse el quite del dinero que les cae del cielo, como maná, ésta, corporaciones empresariales y a menudo financieras del mundo árabe, y dentro de ese mundo árabe, del sector islámico radical, fanático y recalcitrante, están financiando la industria del terrorismo internacional. Esta es la realidad objetiva, que sufren no los gringos, que está sufriendo la humanidad entera. En la medida en que por ejemplo, cuando reventaron en pedazos las dos torres del World Trade Center, el 11 de septiembre, se murieron 200 ecuatorianos, y 200

ecuatorianos pobres, paupérrimos, desertores forzosos de nuestra sociedad injusta, así que ese terrorismo lo sufre todo el mundo, no solamente los gringos, como para que nos atrincheremos a luchar contra este Convenio, porque es interés solo de los gringos, no es así. Mi colega Rodrigo García, decía algo que es cierto y que ya es crónico, la mala calificación del Congreso, actúe bien o actúe mal, el Congreso siempre será descalificado por parte de la opinión pública, y especialmente cuando inicia su gestión cuando hay solamente resoluciones, un cúmulo abundante de resoluciones; y los temas jurídicos se extrañan, porque las comisiones recién se instalan, eso es normal. A mi colega García, le hago notar, porque también soy diputado viejo, y viejo diputado, las dos cosas soy, que así mismo es, y que no hay que asustarse. Colega García, de lo que sí hay que asustarse, es de la muy mala calificación que está teniendo el Ejecutivo, que preside el coronel Gutiérrez, por parte de la opinión pública, porque es un Ejecutivo que había ofrecido alternativas, no sujeción al Fondo Monetario Internacional; ideas creativas, no golpearle al pueblo ecuatoriano pobre, no mandarle paquetazos económicos a la gente débil, y vemos que es lo mismo de siempre, es decir, la suerte del Congreso. El Congreso ecuatoriano el mismo de siempre, pero eso ya, no lo digo cínicamente, ya es un asunto crónico, que aunque preocupa, no preocupa tanto como que un Ejecutivo precedido por la aureola de nuevo, renovador, comprometido con la gente de abajo, esté implementando las medidas de toda la vida: neoliberales, fascistoides, fondo monetaristas, hay una especie de descarrilamiento de la riel de la izquierda por parte del Gobierno de Lucio Gutiérrez, se ha descarrilado, y trata de enriellarse en la riel neoliberal. Esto sí debía preocuparle al honorable García. Por lo demás, algunos colegas, mi colega Víctor Granda, mi colega Vallejo, algunos más, han puesto ejemplos legítimos, de que el terrorismo es multifacético en

el mundo. Y que también las fuerzas de derecha o los países desarrollados lo ejercen sobre los pobres. No más que para completar equitativamente el cuadro de terrorismo, que a veces nos pasa desapercibido, quiero manifestar y recordar a ustedes, algunos terrorismos, estos sí gravísimos, porque han sido terrorismos de Estado que se nos pasa desapercibidos. Cuando el maestro Joseph Stalin mató a 20 millones de rusos, nadie protestó, la izquierda guardó silencio. Cuando el maestro Ceausesco de Rumania, había matado a 5 millones de rumanos, los compañeros de la izquierda guardaron silencio sobre ese terrorismo de Estado. Cuando el compañerito Slodovan Milosewich de la Serbia pro socialista, mataba a diestra y siniestra a bosnios, a los propios serbios, a herzegovinos, a montenegrinos, los compañeritos de la izquierda, denunciadores de terrorismo liberal, guardaban silencio. Cuando el compañerito Pol Pot en Cambodia, se comió dos millones de cambodianos a través de sus khmers rojos, la guardia personal de él, los compañeritos de la izquierda guardaron absoluto y extraño silencio. Y cuando el compañero Kadaffi, instructor de terrorismo en el mundo, mata a diestra y siniestra, revienta la vida de gente inocente, también nos quedamos callados. Por último, el terrorismo de los Tutsis, los morenos en el África central, que matan por millones a sus compañeros, a sus congéneres, a sus paisanos, movidos por las ideologías luminosas del maestro Carlos Marx, también nos quedamos callados. Así que completemos este abanico de terrorismo de Estado condenable, execrable y vomitivo, con estos insumos, para que la balanza sea equilibrada, señor Presidente. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor diputado Víctor Granda. -----

EL DIPUTADO GRANDA AGUILAR. Señor Presidente, señores legisladores: No quiero entrar en una polémica que no tiene

que ver justamente con los aspectos jurídicos que ha enfocado sobre este Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Quiero decirle con toda cordialidad al diputado Marcelo Dotti, que él está también equivocado al generalizar y creer, que dentro de la izquierda no han habido voces críticas a los excesos del estalinismo o a los excesos de represión o de infracción a los derechos humanos, que puede haberse cometido en los países comunistas. En lo que se refiere al Partido Socialista, del que formo parte, siempre tuvo una posición autónoma, crítica y en su debido tiempo estableció sus diferencias con las corrientes estalinistas, y los excesos de represión y violación de los derechos humanos. No creo que sea conveniente generalizar, porque incurrimos en acusaciones que son injustas, a la totalidad de la izquierda ecuatoriana. En lo que se refiere al asunto en cuyo debate estamos participando, respeto los criterios de los señores legisladores, especialmente los criterios del ingeniero Carlos Vallejo. Pero, señores, desde el punto de vista jurídico, tenemos que entender que un convenio internacional se somete a los principios de la propia Convención de Viena y otros instrumentos internacionales, los tratados, la teoría de los tratados internacionales. Y no es verdad, es falso, ingeniero Vallejo, que no sea posible sobre los convenios internacionales establecer reservas. Se puede hacer, para eso estamos considerando el Convenio. Porque si fuera simplemente obligatorio para el Estado ecuatoriano el que en las Naciones Unidas se haya aprobado este Convenio, ¿para qué lo estamos discutiendo? Porque la Constitución de la República, dice que los convenios y tratados internacionales, y este es un convenio, de acuerdo a la Convención de Viena y al Derecho de los Tratados, es verdad, está en consideración de este órgano de la soberanía ecuatoriana, que es el Congreso Nacional, que es el titular de la Función Legislativa, precisamente para aprobar o desaprobado un convenio, y sobre

los convenios se puede establecer reservas. No he dicho en ningún momento, no quiero entrar en ninguna polémica, dije simplemente a manera de ejemplo las referencias de las excepciones o reservas que el propio convenio trae para aquellos Estados que no reconocen ciertos organismos de justicia internacional. De eso no se trata la discusión, no estamos en esa discusión, tal vez caben ciertas precisiones que muy bien las hizo el diputado Luis Fernando Torres. Pero el propio diputado Torres, como un excelente constitucionalista que lo es, sabe perfectamente que un convenio internacional, porque así lo dice nuestra Constitución, no puede contravenir el orden jurídico normado, reglado por la propia Constitución. Dice así el texto constitucional que usted ordenó, señor Presidente, que se lea. Y por favor, a excepción de lo que ha dicho el diputado Torres, la norma que permitiría una sanción penal para quienes delincan, personas jurídicas incluidas, sobre el medio ambiente, pero sobre el medio ambiente. Nuestro texto constitucional, revisemos por favor, desde el primer artículo hasta el último, en ningún momento la norma constitucional dice que se puede sancionar penalmente a las personas jurídicas. No lo dice. Si no dice la Constitución, esto es derecho público. Tenemos que aplicar lo que dice la Constitución. Y la propia Constitución dice, que si un tratado, un convenio internacional contraviene las normas constitucionales, primero debería hacerse el cambio en la Constitución. Esto es, una norma que diga que el Estado se lo puede, y a las personas jurídicas, se puede no solo sancionar civil sino penalmente. Si queremos aprobar el acuerdo sin reservas, cambiemos primero la Constitución. Porque en la normativa constitucional ecuatoriana no está eso. Y en derecho público, el diputado Torres lo sabe, él es profesor de Derecho Constitucional, profesor de postgrado. Entonces, con esta reflexión tenemos que concordar que no podríamos aprobar esa

norma, porque no está en la Constitución. Si no está en la Constitución, tenemos que establecer las reservas. Yo no planteo, señor y señores legisladores, que no aprobemos el convenio. Mi moción dice, aprobemos el convenio, porque creo que vale la pena hacerlo, hay que combatir al terrorismo. Desde el punto de vista ideológico podemos discutir, quién hace, cómo hace el terrorismo, eso ya es una discusión ideológica o política. Y a los delitos de terrorismo de Estado, podemos incluir muchos hechos de gobiernos pasados, pero este no es el momento para discutir eso. Podemos hacer toda esa enumeración. Pero, si nuestra legislación no establece la posibilidad de establecer responsabilidad penal sobre las personas jurídicas, hagamos la reserva, aprobemos el tratado, claro; aprobemos el convenio, claro. La moción que he presentado, señor Presidente, que pediría si es del caso, se lea nuevamente, por Secretaría. Dice, que aprobamos el convenio. El convenio es conveniente, hay que sancionar el terrorismo venga de donde venga. Pero, respetemos nuestro orden jurídico, establezcamos esas salvedades, esa reserva, ni siquiera sobre todo del artículo cinco, sino únicamente sobre aquella parte que sugiere, que el Ecuador tenga que sancionar penalmente a las personas jurídicas. Eso no más es lo que he solicitado, ni siquiera que establezcamos una reserva sobre todo el artículo cinco, exclusivamente sobre esa parte. Porque estoy consciente de lo que decía alguno de los señores legisladores con mayor experiencia jurídica, de que a las personas jurídicas se las puede sancionar administrativa, civilmente, eso dicen nuestra Constitución y nuestra ley. Incluso en el campo de la doctrina administrativa, algunos hablan de un derecho penal administrativo. Hay sanciones administrativas que incluso pueden contemplarse hasta la extinción de la sociedad jurídica, que sería la muerte. Lo que equivaldría la muerte, la pena de muerte, que no es posible para las personas naturales, lo es posible para las personas

jurídicas, como una sanción administrativa. Nuestra legislación no reconoce, evidentemente; pero si revisamos incluso las normas constitucionales sobre el debido proceso, justamente todas esas normas están orientadas hacia las personas naturales, las garantías que tienen las personas en los procesos penales y en su defensa. Por lo tanto, señor Presidente, y con esto concluyo, les invito a los señores legisladores, creo que es un asunto simplemente de racionalidad y de defensa de nuestro orden jurídico. Aprobemos el tratado, establezcamos una reserva a esa parte del artículo, y luego que se publique en el Registro Oficial, porque eso tiene una serie de consecuencias, incluso para este propio Congreso, que tiene que reformar el Código Penal y elevar a nivel de delito una serie de infracciones que tienen que ver con este problema del financiamiento del terrorismo, que eso sí tenemos que hacer, porque este tratado conlleva una serie de obligaciones a todos los miembros de las Naciones Unidas, y a cambio, es que tiene que hacerse la legislación interna. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Andrés Páez. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. Señor Presidente, señores legisladores: El tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, no es lo único que está en discusión. Si ustedes se fijan en la página dos del informe que presenta o del pronunciamiento expedido por el Tribunal Constitucional, se habla también de otros hechos que deberán ser abordados por el Congreso Nacional. Si usted me permite, señor Presidente, voy a dar lectura... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor diputado. -----

EL H. PÁEZ BENALCÁZAR. El segundo párrafo de la página doce,

que dice: "Que el instrumento internacional cuyo dictamen de conformidad con la Constitución, solicita el Presidente de la República, denominado Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, en lo fundamental, penaliza la financiación del terrorismo como un delito principal y no de participación, a efecto de lo cual, el Estado como parte del Convenio deberá crear normas que tipifiquen tal delito, pues la legislación nacional no las contiene..." Más adelante. "...se obliga también el Estado a adoptar medidas legales necesarias para establecer responsabilidades penales, civiles o administrativas, de personas jurídicas implicadas en el nuevo delito. Por otra parte, el Estado deberá establecer disposiciones especiales en el sistema de entidades financieras respecto a movimientos monetarios". De lo anterior se colige, que tanto las normas relativas a la tipificación del delito cometido por personas jurídicas vinculadas con actos de terrorismo, como los dos hechos que aquí se señalan en el informe o pronunciamiento del Tribunal Constitucional, necesariamente requerirán del pronunciamiento posterior por parte del Congreso Nacional, expidiendo en su caso, o bien las reformas a la ley, o bien los proyectos de ley que establezcan estas figuras como delitos, y que a la par, establezcan también las responsabilidades y los grados de participación en la comisión de tales delitos. En consecuencia, quiero insistir en lo que se manifestó por parte del diputado Wilfrido Lucero, en consonancia con aquello que acabo de mencionar. En el artículo cinco, se habla claramente de que el Estado parte, en este caso el Ecuador, adoptará las medidas necesarias para que pueda establecerse la responsabilidad de una entidad jurídica. Conforme lo señala el artículo 163 de la Constitución, si me permite, señor Presidente, su lectura... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Legislador. -----

EL DIPUTADO PÁEZ BENALCÁZAR. "Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía". La aprobación por parte del Parlamento de este convenio, su publicación en el Registro Oficial, convierte al instrumento en parte de nuestro ordenamiento jurídico. Y lo que inmediatamente procede es, que se dicten las normas secundarias al convenio, para que se puedan aplicar los preceptos del mismo. En consecuencia, coincido con lo manifestado por el diputado Carlos Vallejo, en el sentido de que es un imperativo para el Parlamento nacional, el aprobar este convenio. Y que una vez que así se haga, entonces, proceder el mismo Parlamento a formular las normas secundarias que sean del caso. Por mi parte, apoyo la moción formulada. Y estimo que este es un hecho que no se debe dilatar, porque no le podemos dar tregua al cometimiento de un delito de lesa humanidad, como el del terrorismo, que apenas hace dos días acaba de cobrar una gran cantidad de víctimas en Colombia, y que seguirá siendo así, si es que nosotros no procuramos la existencia de una normativa nacional e internacional, que frene el cometimiento de estos despropósitos. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con las intervenciones de los legisladores: Iván Vásquez y Raúl Ramírez, declaro cerrado el debate y entramos a pronunciarnos sobre las mociones. -----

EL DIPUTADO VÁSQUEZ REYES. Gracias. Señor Presidente, señores legisladores: Se está dando cuenta que hay resoluciones rezagadas del anterior período del Congreso Nacional, y esta es una de estas. Se ha escuchado y se puede sacar como conclusión, que esta resolución, este convenio, ya fue aprobado en las Naciones Unidas en diciembre de 1999. Un

convenio internacional en el cual tuvo una participación una delegación ecuatoriana, que justamente apoyó para elaborar este convenio internacional. Se puso en consideración y emitió informe el Tribunal Constitucional, que emitió un dictamen señalando que hubo armonía en el convenio, y que ninguna norma contradice a la Constitución ecuatoriana. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, también da su dictamen de conformidad y armonía en ese convenio. La asesoría jurídica de la Cancillería, también así lo establece. Es decir, nosotros lo único que tenemos que hacer es adherirnos a este convenio internacional. Al mal entendido, cuando existe un convenio bilateral, es decir, entre dos países, es muy posible que exista una reconsideración y el Congreso Nacional pueda emitir un informe para que se rectifique este convenio bilateral. Es un convenio internacional, que nada podríamos hacer sino adherirnos ya en esta tarde que se ha dilucidado en gran parte. De tal manera que, estoy completamente convencido que se debe adherir el Congreso Nacional, a este Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Ramírez. -----

EL DIPUTADO RAMÍREZ ORELLANA. Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, honorables legisladores y legisladoras: Muy breve mi intervención. En la propuesta que estamos analizando en el Orden del Día, en el párrafo contenido en el convenio, numeral 11, dice lo siguiente. Con su venia, señor Presidente, si me permite. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Diputado. -----

EL DIPUTADO RAMÍREZ ORELLANA. "El objetivo de este Convenio, es la Represión del Financiamiento del Terrorismo, mediante la

aprobación de normas..." Creo que aquí ha habido un error de redacción. Realmente propongo que debería decir: "El objetivo de este Convenio, tiene la finalidad de reprimir el terrorismo mediante..." Quería hacer esta aclaración, porque esto está algo confuso para que se proceda a la corrección de la redacción de este numeral. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, dé lectura al primer inciso del artículo 161 de la Constitución Política de la República, y luego diga a la sala, el contenido de la moción del señor diputado Carlos Vallejo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. El artículo 161 en su primer inciso, manifiesta: "El Congreso Nacional aprobará o improbará los siguientes tratados o convenios Internacionales". La moción presentada por el honorable Carlos Vallejo es en el sentido que el Congreso Nacional vote por la aprobación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La Presidencia ordena que se tome votación sobre la moción del señor diputado Carlos Vallejo.---

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción formulada por el honorable Carlos Vallejo, sírvanse levantar la mano, por favor. Cincuenta y cuatro votos a favor, de sesenta y siete legisladores presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado este convenio internacional. Siguiendo punto del Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "B. Acuerdo entre la República del Ecuador y el Reino de España, relativo a la Regulación y

X

Ordenación de los Flujos Migratorios". El informe dice lo siguiente: "Informe del Acuerdo entre la República del Ecuador y el Reino de España relativo a la Regulación y Ordenación de los Flujos Migratorios. La Comisión Especializada Permanente de Asuntos Internacionales y Defensa Nacional, conoció el Acuerdo relativo a la Regulación y Ordenamiento de los Flujos Migratorios en su sesión del día martes 10 de diciembre del 2002 y formuló los siguientes criterios que sustentan su recomendación al Pleno del Honorable Congreso Nacional, para que proceda a aprobar este instrumento internacional.

Atribución del Congreso Nacional: 1. La Constitución Política establece, (artículo 161, numeral 5), la atribución del Congreso Nacional para aprobar o improbar los tratados y convenios internacionales que se refieran a los derechos y deberes fundamentales de las personas y a los derechos colectivos. 2. La Constitución Política establece (artículos 162, inciso segundo; 276, número 5 y; 277, inciso segundo), que previamente a la aprobación de un tratado o convenio internacional, de aquellos que como este, deben recibir del Honorable Congreso Nacional, el Presidente de la República solicitará el dictamen del Tribunal Constitucional sobre la conformidad del tratado con la Constitución. Antecedentes: 1. El texto del instrumento internacional denominado Acuerdo entre la República del Ecuador y el Reino de España relativo a la Regulación y Ordenación de los Flujos Migratorios, fue suscrito por el Ecuador en Madrid, el 29 de mayo del 2000, basado en los siguientes antecedentes: 2. El Acuerdo recoge algunos aspectos de la Ley Orgánica 8 2000, de 22 de diciembre de 2000, sobre migración y los ajusta a los requerimientos de un instrumento que regula la corriente migratoria ecuatoriana hacia España. 3. El acuerdo contiene los siguientes aspectos positivos: 3.1. Regula el flujo de ecuatorianos migrantes a España a través de la Comisión Hispano-Ecuatoriana, encargada de examinar las calificaciones de los candidatos, de

conformidad con las ofertas de trabajo que España comunicará anualmente al Ecuador. La constitución de esta comisión es una garantía para ambos países sobre la selección idónea de dichos candidatos. 3.2. Trata de evitar, mediante el establecimiento de duras sanciones, la explotación a que están sujetos ecuatorianos migrantes por personas o grupos ilegales que mediante el pago de cuantiosas sumas de dinero, les prometen trasladarlos a España y un trabajo bien remunerado en ese país, como consecuencia de lo cual se encuentran en España en calidad de ilegales o indocumentados. 3.3. Se exigirá a los transportistas que trasladen ecuatorianos por vía aérea, marítima o terrestre, el examen cuidadoso de la documentación que les habilite el ingreso en territorio español. Los transportistas que no cumplan con esta obligación, asumen toda la responsabilidad que prevé la ley. 3.4. Se trata de evitar mediante duras sanciones, la explotación de ecuatorianos migrantes por parte de empresarios españoles inescrupulosos, que aprovechan la situación de ilegalidad en que se hallan. 3.5. Se establece la igualdad de derechos entre trabajadores ecuatorianos migrantes y nacionales españoles, en cuanto a salarios, seguridad social, asociación, reagrupación familiar, circulación libre en España y a no ser expulsado sino en cumplimiento de las normas del Acuerdo. 3.6. Las autoridades ecuatorianas podrán vigilar el cumplimiento del acuerdo, lo que les permitirá proponer a la contraparte española, la adopción de medidas necesarias para que los migrantes tengan pleno acceso a los beneficios que les otorga este instrumento. 3.7. El Acuerdo establece un régimen de excepción en beneficio de los migrantes ecuatorianos frente a la ley española, que contiene disposiciones más estrictas y rigurosas para el control del flujo migratorio. 4. El Acuerdo no se refiere a los ecuatorianos que actualmente se hallan en España en situación irregular, o que en el futuro podrían estar en tal situación. De conformidad con los convenios internacionales,

los ecuatorianos que actualmente se hallan en España o que pueden hallarse en tal situación, están amparados por los derechos y libertades fundamentales. De igual forma, los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, garantizan el derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias. Bajo este compromiso, deberían buscarse los mecanismos apropiados a fin de proporcionar oportunidades de trabajo a los indocumentados, mientras su situación irregular se resuelve o salen del país.

Contenido del Acuerdo. 5. El objeto de este Convenio es proteger los derechos de los trabajadores ecuatorianos que emigren a España, al amparo de este acuerdo, gozando efectivamente de los derechos reconocidos a los españoles, previniendo la migración clandestina y la explotación laboral de los ecuatorianos en situación irregular. Este fin es concordante con el deber del Estado, establecido en el artículo 11, inciso final de la Constitución Política, de procurar proteger a los ecuatorianos que se encuentren en el extranjero.

6. El Convenio establece cuáles son las autoridades nacionales competentes de ambos Estados para su ejecución, define al trabajador migrante, establece el mecanismo de comunicación de las ofertas de empleo y los requisitos de las mismas, las normas de valoración de los requisitos profesionales y las condiciones relativas al viaje y la acogida de los trabajadores migrantes.

7. El Acuerdo establece la igualdad de derechos y trato de los ecuatorianos migrantes amparados por el mismo y los nacionales españoles, de manera que, la remuneración y la afiliación al sistema de seguridad social serán las mismas en función de igual profesión y calificación.

8. El Convenio establece el derecho de reagrupación familiar.

9. El Convenio establece un régimen especial para los trabajadores de temporada, reconociendo los mismos derechos que a los nacionales, a los trabajadores migrantes, con la condición del retorno del migrante a su país

de origen, una vez cumplido el contrato. 10. El Convenio establece el compromiso del Reino de España de adoptar medidas para generar programas de ayuda al retorno de los trabajadores migrantes ecuatorianos, a su país, para impulsar su reinserción en el Ecuador en mejores condiciones, por su experiencia. Con este fin se impulsarán proyectos de capacitación profesional del trabajador migrante y el reconocimiento de la experiencia adquirida en España. 11. El Convenio establece disposiciones para coordinar la lucha contra la inmigración clandestina, la explotación, la violación de los derechos sociales, el fraude documental y el tráfico ilegal de seres humanos. 12. El Convenio establece un compromiso para realizar campañas de información a los potenciales migrantes para hacerles conocer sus derechos y prevenir los riesgos y consecuencias indeseadas de la migración irregular. 13. El Convenio, finalmente, respeta las disposiciones de los artículos 3, número 2, 11, 16, 17, 18 y 19 de la Constitución Política y no contraviene, como lo señala el dictamen del Tribunal Constitucional, la libertad de los ecuatorianos para salir del país. Reconoce, sin embargo, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional, la atribución soberana de cada Estado para determinar las condiciones de ingreso y permanencia de los extranjeros en su territorio. El dictamen del Tribunal Constitucional. 14. El Presidente de la República, de conformidad con el procedimiento constitucional, solicitó el dictamen respectivo del Tribunal Constitucional, para continuar el trámite de aprobación del Acuerdo entre la República del Ecuador y el Reino de España, relativo a la Regulación y Ordenación de los Flujos Migratorios. 15. El Tribunal Constitucional, aprobó por unanimidad, la resolución número 002-2002-CI, de fecha 9 de julio de 2002, mediante la cual emite dictamen favorable previo a la aprobación del Acuerdo entre la República del Ecuador y el Reino de España relativo a la Regulación y

Ordenación de los Flujos Migratorios, en vista de que no se ha identificado contradicción alguna con el texto constitucional. Informe de la Comisión. Con estos antecedentes, la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Internacionales y Defensa Nacional, sugiere al Pleno del Honorable Congreso Nacional, aprobar el Acuerdo entre la República del Ecuador y el Reino de España relativo a la Regulación y Ordenación de los Flujos Migratorios. Este informe fue aprobado en sesión del día martes 10 de diciembre de 2002, y contó con los votos favorables de los siguientes señores diputados miembros de la Comisión: doctor Hugo Moreno, abogada Alexandra Vela, abogado Marcelo Farfán, diputado Eduardo Pacheco. El texto del informe es copia del original analizado en la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Internacionales y Defensa Nacional, en sesión del día martes 10 de diciembre de 2002 y consta en el acta de la misma fecha, por lo cual doy fe. Doctora Gioconda Saltos Saltos, Secretaria de la Comisión de Asuntos Internacionales y Defensa Nacional". Hasta ahí el texto del informe de la Comisión. El informe del Tribunal Constitucional es el siguiente, señor Presidente. "Resolución número 002-2002-CI. El Tribunal Constitucional en el caso número 002.2002.CI. Antecedentes: El Presidente de la República, doctor Gustavo Noboa Bejarano, solicita el dictamen de este Tribunal sobre el Acuerdo entre la República del Ecuador y el Reino de España, relativo a la Regulación y Ordenación de los Flujos Migratorios, conforme lo disponen los artículos 162, inciso segundo, 276, número 5, y 277, inciso segundo de la Constitución Política de la República. Considerando: Que, el Tribunal Constitucional es competente para conocer la solicitud de dictamen realizada por el señor Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en los artículos 276, número 5 y 277 inciso segundo de la Constitución, petición que corre a fojas 23 del expediente; Que, el Acuerdo sujeto al presente dictamen tiene, entre los objetivos señalados en su

preámbulo, que los trabajadores ecuatorianos que lleguen a España gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales y la legislación nacional y, de este modo, prevenir las migraciones clandestinas y la explotación laboral de los extranjeros en situación irregular, finalidad que se encuentra en concordancia plena con el deber del Estado, de proteger a los ecuatorianos que se encuentren en el extranjero, señalado en el inciso final del artículo 11 de la Constitución, al prevenir la situación irregular de los connacionales que desean emigrar; Que, para el efecto, en el Instrumento se señalan las autoridades nacionales competentes en los respectivos Estados, para su ejecución, se define el trabajador migrante, la forma de comunicación de ofertas de empleo y sus requisitos, las normas de valoración de requisitos profesionales por parte de la comisión de selección, y las relativas a viaje y acogida de trabajadores migrantes; Que, en materia de derechos y condiciones laborales y sociales de los trabajadores migrantes, los artículos 6 y siguientes del instrumento, consagran la igualdad de los beneficiados con los nacionales, del estado de residencia, agregando el derecho de reagrupación familiar, se dispone que la remuneración y afiliación al sistema de seguridad social se deben recoger en el contrato respectivo, siempre conforme a los convenios colectivos o, en su defecto, a la legislación vigente para los trabajadores españoles de la misma profesión y cualificación, además de reiterar los beneficios determinados en el Convenio Hispano Ecuatoriano de Seguridad Social y su Convenio adicional, y determinar que los conflictos entre los patronos y trabajadores migrantes, se solventarán de conformidad con las leyes españolas y los convenios bilaterales vigentes; Que, en el instrumento materia de dictamen, se establecen las disposiciones especiales sobre trabajadores de temporada, determinándose su viaje y acogida, según las disposiciones generales del Acuerdo, con las mismas

previsiones respecto de las condiciones de trabajo y la remuneración del trabajador migrante, con la condición, previa a la contratación, de la firma de un compromiso de retorno al Ecuador, y la obligación de presentarse al retorno ante la oficina consular española, en cuyo efecto, el omiso quedará inhabilitado para ulteriores contrataciones en España; además, de disponer normas relativas a la pérdida del pasaporte del trabajador de temporada; Que, en el Acuerdo se señala el compromiso de adoptar medidas con la finalidad de establecer programas de ayuda al retorno de trabajadores migrantes ecuatorianos al país de origen, impulsando su reinserción en el Ecuador con el valor añadido, que supone la experiencia de su inmigración, para lo cual se propiciará el desarrollo de proyectos tendientes a la capacitación profesional del migrante y el reconocimiento de su experiencia profesional adquirida en España; Que, se establece la obligación de readmitir en el territorio del país de origen a la persona que no cumpla o haya dejado de cumplir los requisitos vigentes de entrada o residencia, a solicitud de la otra parte contratante, sin perjuicio de que se facilite el retorno paulatino y voluntario de las personas que se encuentren en situación irregular en el Estado requirente, siempre que la solicitud se haya presentado con anterioridad al 1 de marzo del 2001, con la finalidad de que se les tramite en forma preferente los visados de residencia y trabajo, con garantía de un puesto de trabajo en el Estado requirente, además de las normas relativas al tránsito de personas de terceros Estados; Que, por último, se determinan disposiciones de aplicación y coordinación de este Acuerdo, en las que se hace especial referencia a la coordinación en la lucha contra la inmigración irregular, la explotación y la violación de los derechos sociales; el fraude documental y el tráfico de seres humanos, además del compromiso de poner en práctica campañas de información a los potenciales inmigrantes, con el objeto de

darles a conocer sus derechos y prevenir los riesgos y consecuencias relacionadas con la inmigración irregular, el uso de documentación falsa o falsificada y disuadir el uso de redes y tráfico de seres humanos, para todo lo cual se establece un comité mixto; Que, las condiciones previstas en el artículo 22 del Acuerdo en relación con el vigor, duración, suspensión y denuncia del instrumento, se encuentran en conformidad con las disposiciones constitucionales en la materia, en especial los artículos 171 numeral 12, 130 número 7; y, 162 de la Constitución, y a las normas señaladas en la Convención de Viena, sobre Derecho de los Tratados de 1969; Que, las normas contenidas en el Acuerdo objeto de este dictamen, tienen por finalidad proteger y promover la plena vigencia de los derechos de las personas que se decidan por migrar al territorio de los Estados Parte, en un plano de igualdad con los nacionales del Estado receptor, regulando sus condiciones y previniendo las consecuencias de la inmigración irregular, todo ello en plena concordancia con lo dispuesto en los artículos 3, número 2, 16, 17, 18 y 19 de la Constitución, lo que no contraviene la libertad para salir del Ecuador, pues, como lo reconoce el Derecho Internacional, los Estados se encuentran facultados para determinar las condiciones de ingreso y permanencia en su territorio, de los ciudadanos extranjeros, a través de su legislación. Por lo expuesto, toda vez que no se ha identificado contradicción entre el texto constitucional y en el contenido del Acuerdo entre la República del Ecuador y el Reino de España, relativo a la Regulación y Ordenación de los Flujos Migratorios. En ejercicio de sus atribuciones, Resuelve: 1. Emitir dictamen favorable previo a la aprobación del Acuerdo entre la República del Ecuador y el Reino de España, relativo a la Regulación y Ordenación de los Flujos Migratorios. 2. Publicar en el Registro Oficial, notifíquese. Doctor Marco Morales Tobar, Presidente. Razón: Siento por tal, que la resolución

que antecede fue aprobada con nueve votos a favor (unanimidad), correspondientes a los doctores: Guillermo Castro, Oswaldo Cevallos, René de La Torre, Carlos Helou, Luis Mantilla, Hernán Ribadeneira, Hernán Salgado, Armando Serrano y Marco Morales, en sesión del martes 9 de julio del 2002. Lo certifico, doctor Víctor Hugo López Vallejo, Secretario General". Hasta ahí el informe de la Comisión y el dictamen del Tribunal Constitucional, respecto del Acuerdo entre la República del Ecuador y el Reino de España relativo a la Regulación y Ordenación de los Flujos Migratorios, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración de la sala, este Convenio, que cuenta con el informe favorable de la Comisión respectiva y el dictamen favorable y unánime del Tribunal Constitucional. Tiene la palabra, diputado Villacís. -----

EL DIPUTADO VILLACÍS MALDONADO. Señor Presidente: Entiendo que se solicita la palabra aplastando el botón rojo, lo hice de esa manera. Quería solicitar, previo a esta aprobación, pese a que considero que es irresponsable la forma como se están aprobando estos convenios o estos tratados internacionales, porque no se los hace con suficiente análisis, sino simple y llanamente alzando la mano, y esto quiero que conste en actas, porque me parece que el Congreso Nacional no está actuando responsablemente, y simplemente y llanamente nos atenemos a hechos de una lectura muy rápida que se hace. Por ello, quiero pedirle que se dé lectura, debe estar seguramente en Secretaría, el Convenio de Doble Nacionalidad entre la República del Ecuador y el Estado español, suscrito en el año 1964, el 4 de marzo de 1964, que le rogaría dé lectura, con la finalidad de que pueda servir de elemento necesario para que el Congreso Nacional tenga los suficientes argumentos para poder aprobar un convenio de esta naturaleza. Porque de lo que

nosotros hemos podido percatarnos, es que el instrumento que acaba de ser leído, despoja precisamente a los ciudadanos ecuatorianos que tienen doble nacionalidad, limita en todas las áreas, a los ciudadanos que, por desgracia para buscar mejores días, tuvieron que salir a España; y luego además, es un instrumento restrictivo, represivo, persecutorio, contra los ecuatorianos. De tal manera que, antes que alcen la mano los diputados para aprobar este proyecto, sí sería importante que profundicemos su análisis, y que más bien demos fortaleza, porque esto precisamente es uno de los instrumentos que aprobara el ex Canciller de la República, en perjuicio de los hermanos ecuatorianos que están de migrantes en el exterior, haciéndoles perder derechos. Por ello, algún momento las organizaciones de migrantes del país y organizaciones como el Frente Popular, expresamos nuestro total rechazo; y lo que es más, creo que este Congreso Nacional no puede someterse a lo que va a hacer el Parlamento Europeo, a quitarles derechos a los migrantes ecuatorianos que estén en la Unión Europea. Por eso me parece necesario, en todo caso, si la mayoría de diputados tienen que alzar la mano para aprobar este proyecto, que lo alcen, pero por lo menos que se lea este Convenio, en donde hay una serie de derechos que este momento pretende quitarse con este instrumento que se ha dado lectura y que se va a aprobar aquí en el Congreso Nacional, para que quede esto como antecedente, porque creo que aquí sí tenemos diputados o diputadas, que tenemos obligación de responder a quienes en el país han tenido que salir fuera de nuestros linderos patrios, en perspectiva de buscar mejores condiciones de vida, ya que aquí desgraciadamente, por la situación a la que nos han llevado gobiernos irresponsables y oligárquicos que han desgobernado el Ecuador, hoy no es posible que muchos ecuatorianos se queden en el Ecuador. Este es mi petitorio concreto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si Secretaría tiene el documento al que hace alusión el diputado Villacís, proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, el propio señor legislador nos ha remitido el documento. Procedo a dar lectura con su autorización: "Convenio de Doble Nacionalidad entre la República del Ecuador y el Estado Español. La Excelentísima Junta Militar del Gobierno del Ecuador y Su Excelencia, el Jefe de Estado Español. Considerando: 1. Que los ecuatorianos y los españoles forman parte de una comunidad caracterizada por la identidad de tradiciones, cultura y lengua. 2. Que esta circunstancia hace que de hecho los ecuatorianos en España y los españoles en el Ecuador no se sientan extranjeros. 3. Que el Decreto número 976, promulgado por el Gobierno del Ecuador el 20 de noviembre de 1963 y el Código Civil español, concuerdan en admitir que los españoles e iberoamericanos en el Ecuador, y los iberoamericanos en España pueden, respectivamente, adquirir, cumpliendo los requisitos necesarios, la nacionalidad ecuatoriana o española, según el caso, sin perder la de origen; han decidido concluir un Convenio sobre Doble Nacionalidad para dar efectividad a los principios enunciados y poner en ejecución las normas de sus legislaciones. A este fin, han designado por sus Plenipotenciarios, la Excelentísima Junta Militar del Gobierno del Ecuador a su Ministro Interino de Relaciones Exteriores, Excelentísimo señor doctor Don Armando Pesántez García. Su Excelencia, el Jefe de Estado Español, a su Embajador en el Ecuador, Excelentísimo señor Don Ignacio de Urquijo y de Olano, Conde de Urquijo, los cuales, después de haberse cambiado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes: Artículo Primero. Los ecuatorianos y los españoles podrán adquirir la nacionalidad española o ecuatoriana, respectivamente, en las condiciones y en la forma prevista por la legislación en

x

vigor, en cada una de las Altas Partes Contratantes, sin perder por ello su anterior nacionalidad. Sin embargo, los que hubieren adquirido la nacionalidad ecuatoriana o española por naturalización, no podrán acogerse a las disposiciones del presente Convenio. La calidad de nacionales se acreditará ante la autoridad competente mediante los documentos que esta estime necesarios. Artículo Segundo. Los españoles que hayan adquirido la nacionalidad ecuatoriana, conservando su nacionalidad de origen, deberán ser inscritos en el registro pertinente del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, y los ecuatorianos que hayan adquirido la nacionalidad española conservando su nacionalidad de origen, deberán ser inscritos en el Registro Civil Español, correspondiente al lugar de domicilio. El Encargado del Registro, a que se refiere el párrafo anterior, comunicará las inscripciones a que se hace referencia en el mismo, la Representación Diplomática de la otra Alta Parte Contratante. A partir de la fecha en que se hayan tramitado las inscripciones, los ecuatorianos en España y los españoles en Ecuador, gozarán de plena condición jurídica de nacionales, en la forma prevista en el presente Convenio y en las leyes de ambos países. Artículo Tercero. Para las personas a las que se refiere el artículo primero de este Convenio, el otorgamiento de pasaporte, la protección diplomática y el ejercicio de los derechos civiles y políticos se regirán por la ley del país que otorga la nueva nacionalidad. Por la misma Legislación, se regulará el cumplimiento de las obligaciones militares, entendiéndose como ya cumplidas, aquellas que lo hubieren sido en el país de procedencia. Los derechos del Trabajo y Seguridad Social se rigen por la ley del país en que se realiza el trabajo. Los nacionales de ambas Partes Contratantes a que se hace referencia, en ningún caso podrán estar sometidos simultáneamente a las legislaciones de ambas, en su condición de nacionales de las mismas, sino a la

legislación del país que ha otorgado la nueva nacionalidad. El ejercicio de los derechos civiles y políticos regulados por la ley del país que otorga la nueva nacionalidad, podrá surtir efecto en el país de origen, si ello lleva aparejada la violación de sus normas de orden público. En el caso de que una persona que goce de la doble nacionalidad, traslade su residencia al territorio de un tercer Estado, se entenderá que su nacionalidad es, a los efectos de determina la dependencia política y la legislación aplicable, la última que hubiere adquirido. Artículo Cuarto. Los ecuatorianos y los españoles que hubiesen adquirido la nacionalidad española o ecuatoriana al amparo del presente Convenio, que fijen de nuevo su domicilio en su país de origen, y deseen recobrar en él y con arreglo a sus leyes el ejercicio de los derechos y deberes especificados en el artículo tercero, deberán avecindarse y someterse a lo dispuesto en la materia en Ecuador y España. El cambio a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser inscrito en los mismos registros mencionados en el artículo segundo, y la inscripción será igualmente comunicada en la misma forma a la Representación Diplomática del otro país. Artículo Quinto. Las Altas Partes Contratantes se obligan a comunicarse a través de la Representación Diplomática correspondiente, en el plazo de 60 días, las adquisiciones y pérdidas de nacionalidad, así como los actos relativos al Estado Civil de las personas beneficiadas por el presente Convenio. Artículo Sexto. Los ecuatorianos y los españoles que con anterioridad a la vigencia de este Convenio, hubiesen adquirido la nacionalidad española o ecuatoriana, renunciando previamente a la de origen, podrán acogerse a los beneficios del Convenio y conservar su nacionalidad original declarando que tal es su voluntad ante la autoridad encargada del registro correspondiente. A partir de la fecha de inscripción se les aplicarán las disposiciones del presente Convenio, sin perjuicio de los derechos ya adquiridos. Artículo Séptimo.

Cuando las leyes de la República del Ecuador y así mismo las leyes de España atribuyan a una misma persona la nacionalidad ecuatoriana y la nacionalidad española, en razón, en cada caso, a su filiación y al lugar y circunstancias de su nacimiento, gozará dicha persona de la nacionalidad del territorio donde su nacimiento hubiera ocurrido. También será considerado nacional por la otra Alta Parte Contratante.

Artículo Octavo. Los ecuatorianos en España y los españoles en el Ecuador que no estuvieran acogidos a los beneficios que les concede este Convenio, continuarán disfrutando los derechos y ventajas que se otorgan en las legislaciones española y ecuatoriana, respectivamente. En consecuencia, podrán especialmente: viajar y residir en los territorios respectivos; establecerse donde quiera que lo juzguen conveniente para sus intereses; adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles; ejercer todo género de industria; comerciar, tanto al por mayor, como al por menor; ejercer oficios y profesiones, gozando de protección laboral y de seguridad social, y tener acceso a las autoridades de toda índole y a los Tribunales de Justicia, todo ello en las mismas condiciones que los nacionales. El ejercicio de estos derechos queda sometido a la legislación del país en que tales derechos se ejercitan.

Artículo Noveno. Ambos Gobiernos se consultarán periódicamente, con el fin de estudiar y aprobar las medidas conducentes para la mejor y uniforme interpretación y aplicación de este Convenio, así como las eventuales modificaciones y adiciones que de común se estimen convenientes. Especialmente lo harán para resolver en futuros Convenios, los problemas que planteen la seguridad social, la validez de los títulos profesionales y académicos y la duplicidad de deberes fiscales.

Artículo Décimo. El presente Convenio será ratificado por las dos Altas Partes Contratantes, y las ratificaciones se canjearán en Madrid lo antes posible. Entrará en vigor a partir del día en que se

canjeen las ratificaciones y continuará indefinidamente su vigencia, a menos que una de sus Altas Partes Contratantes anuncie oficialmente a la otra, con año de antelación, la intención de hacer cesar sus efectos. En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y estampado en él su sello. Hecho en Quito, por duplicado, el día 4 de marzo de 1964. Por el Gobierno de la República del Ecuador, Armando Pesántez García, Ministro Interino de Relaciones Exteriores. Por el Gobierno del Estado Español, Ignacio Urquijo y de Olando, Embajador y Plenipotenciario". Hasta ahí los solicitado, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Villacís. -----

EL DIPUTADO VILLACÍS MALDONADO. Señor Presidente: Quisiera solamente hacerle conocer que esto es una cuestión actual, fue remitido con fecha 6 de febrero, mediante oficio número 8097-2003-DGT, al señor economista Guillermo Landázuri, Presidente del Congreso Nacional, por el Director General de Tratados. Entonces este Tratado, es un tratado que recoge más ampliamente derechos para los migrantes. Si es que nosotros pretendemos aprobar ahora este Convenio, en realidad lo único que estamos haciendo en el Congreso Nacional es retroceder y no podemos legislar hacia atrás. Creo que aquí hay distinguidos hombres y mujeres del Derecho que saben que la legislación es con criterio positivo, de tal manera que me permito por eso, hacer estas consideraciones, antes de que se proceda a tomar votación, señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Carlos Kure. -----

EL DIPUTADO KURE MONTES. Gracias, señor Presidente. Honorables diputados y diputadas: Comparto totalmente lo expuesto por el diputado Villacís. Y además, mi bloque tiene una preocupación.

Yo me había acercado a pedirle a usted, señor Presidente, que tenga la gentileza de dejar participar en una comisión general al Secretario General de la Organización del Migrante Ecuatoriano. Además de esto, la Presidencia de la Comisión nos pueda ampliar el criterio que tuvo para enviar este proyecto. Porque si mal no recuerdo, en el período anterior, creo que hubo una propuesta de esta naturaleza, nosotros tenemos una preocupación. Hemos escuchado permanentemente, que el Acuerdo de la Doble Nacionalidad ha estado vigente con el gobierno de España, y que a partir del año 63 en que se aprobó las reformas del 64 y las últimas reformas hechas en el año 99, son contrapuestas con este proyecto que estamos tratando de conocer, y que fue diligentemente elaborado por el ex Canciller de la República, el doctor Heinz Moeller. Sí creo que por responsabilidad, este Congreso debería decidir que este acuerdo, este convenio retorne a la Comisión, para que se nos pueda hacer una explicación más amplia. Y si no existe ningún inconveniente con las aspiraciones de los migrantes ecuatorianos que se respaldan en el Acuerdo anterior, de la doble nacionalidad, el Congreso pueda tomar alguna decisión al respecto. Si se mantiene el criterio, de en forma apresurada enviarnos estos acuerdos, para que el Congreso los apruebe, nuestro bloque, el Partido Roldosista Ecuatoriano, no votará por aquello. Es importante que se establezca a través de la Comisión, una información que permita diluir la duda, y tener la entera satisfacción y el conocimiento de que no estamos perjudicando, con una decisión de esta naturaleza, apresurada e ilegal, a los migrantes ecuatorianos que están actualmente en España. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Carlos Vallejo. -----

EL DIPUTADO VALLEJO LÓPEZ. Gracias, señor Presidente. Voy a solicitarle a usted y a los honorables diputados, que ordenen

que regrese este Convenio a la Comisión, por dos razones: La primera, porque ustedes conocen, tengo presentado un proyecto aquí, que está en la Comisión de lo Constitucional, para que los proyectos de segunda, y en este caso, los convenios internacionales regresen, para que pueda haber un dictamen complementario de la Comisión. En el anterior Convenio, solicité que se apruebe, por las razones que ya fueron expuestas; y en este voy a pedir que regrese a la Comisión, por una sola razón. Ayer, la Comunidad Europea, 17 países acaban de aprobar la obligación de visado para los ecuatorianos que ingresen a Europa. Eso cambia radicalmente las condiciones de los migrantes. Se irrespeta por parte de la Comunidad Europea, lo que es el Tratado recíproco entre los países, y por eso hay que revisar este documento. Pero quisiera hacer dos precisiones: La primera comedidamente a los honorables diputados, que nos tratemos con respeto. No puede ser que solamente un partido o un sector sea inteligente, capaz, responsable y además estudioso, y todos los demás somos unos ignorantes que alzamos la mano sin pensar. No, diputado Villacís, respetémonos. No creo que los diputados que están atendiendo las intervenciones, sean unos incapaces que alzan la mano sin saber por qué. No hay por qué irrespetar a los compañeros diputados, y creer que solo yo tengo la razón, solo yo soy inteligente, solo yo brillante, solo yo estudio y los demás incapaces, no, no es así. Además, por apresurarse a ser inteligentes, cometen errores. Comparar un Convenio de Ordenación del Flujo Migratorio, que hay que analizarlo, vuelvo a decir que sí, con el Tratado de Doble Nacionalidad, es confundir la Ley de Régimen Agrario con la de Turismo; no tiene que ver nada la una con la otra. Porque la Ley de Doble Nacionalidad, lo que establece es lo siguiente: ecuatoriano que se va a España, y que luego de cumplir determinados requisitos en la ley española, pide nacionalizarse en España, el Gobierno español tramita su nacionalización, ve que cumple

con los requisitos y le da la nacionalidad española. Antes, tenía que renunciar a la nacionalidad ecuatoriana. Con ese tratado, lo que dice es, que España le puede dar la nacionalidad española y no pierde la nacionalidad ecuatoriana, y que cuando esté en España se sujeta a las leyes españolas porque es español. Y cuando viene al Ecuador, se sujeta a las leyes ecuatorianas porque es ecuatoriano. Y lo mismo lo contrario, cuando un español viene al Ecuador, cumple con determinados requisitos de la ley ecuatoriana, de equis años de vivir aquí, de tener hijos, de tener instalado un negocio, de tener actividades lícitas en el Ecuador, etcétera, etcétera, pide el ciudadano español ser ecuatoriano, porque quiere tener derechos de ecuatoriano aquí. Y el Ecuador le dice, sí, cumple con los requisitos, le doy la nacionalidad ecuatoriana. Antes perdía la española. Con ese tratado, ya no pierde la nacionalidad española. Cuando está en el Ecuador cumple con las leyes ecuatorianas, y cuando está en España cumple con las leyes españolas. ¿Qué tiene que ver un Tratado de Doble Nacionalidad, con una regulación de la migración de ecuatorianos a España? Para evitar que a nuestros compatriotas sufridos, que se van porque se les expulsa, porque no hay fuentes de trabajo, que tienen que pasar penurias cuando salen en los barcos, tratados no como seres humanos; y, que llegan allá y que son tratados peor todavía, porque viven en tugurios, no se les paga, no tienen seguridad social. ¿Qué tiene que ver la doble nacionalidad con buscar regular la migración de ecuatorianos a España? Nada que ver. Por eso es que cuando la inteligencia sobrepasa los límites de la capacidad, se comete errores. No tiene nada que ver lo uno con lo otro. Con estas dos aclaraciones, señor Presidente, yo, como Presidente de la Comisión, le solicito que este tratado sí regrese, porque la Comunidad Europea acaba de poner una norma, exigiendo a los ecuatorianos que saquen visa para ingresar a Europa; no hay reciprocidad. Y hasta que la

Cancillería no nos demuestre gestiones que se estén haciendo para el respeto de la reciprocidad que tiene que haber entre gobiernos y entre países, este Tratado debe esperar, esperar además, para saber si España lo va a firmar o no, porque a lo mejor con esta nueva condición, España no lo firma y nosotros quedamos como poncho de pobre, por haber firmado algo que no va a firmar España. Por eso le pido que regrese a la Comisión el Tratado, para seguir un nuevo trámite. Con la Cancillería, ver el pronunciamiento del Estado ecuatoriano, saber qué piensa España sobre el Tratado en las nuevas condiciones, y ahí que el Congreso pueda tramitarlo. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Ordóñez. -----

EL DIPUTADO ORDÓÑEZ GÁRATE. Señor Presidente, señores legisladores: Hace algunos días, el diputado Carlos Vallejo había solicitado a los señores diputados y a la Presidencia, que todos los proyectos del período anterior, que habían debatido los señores diputados, se pase a las respectivas comisiones, regrese para que conozcan las comisiones y luego de conocer, se pueda discutir el proyecto. Completamente de acuerdo con el diputado Carlos Vallejo, que regrese a su Comisión, como también entiendo debe regresar una copia de este Convenio a la Comisión de Derechos Humanos, donde tenemos, soy parte de esta Comisión, una Subcomisión del Migrante y más todavía, porque había presentado un proyecto de ley reformatoria. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Voy a exhortar a los señores legisladores que no se retiren, vamos a quedar sin quórum y en consecuencia, sin capacidad de pronunciamiento del Pleno. Con la intervención del diputado, cuando usted termine su intervención, voy a disponer que se pronuncie la sala sobre la moción del ingeniero Vallejo. -----

EL DIPUTADO ORDÓÑEZ GÁRATE. Decía señor Presidente, más aún cuando he presentado un proyecto de reforma a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para la creación de la Comisión Permanente de Defensa del Migrante. Entonces, creo menester que regrese a la Comisión. Pero también, en estos convenios se nos impone a los ecuatorianos, a nuestra gente que va a sacrificarse, especialmente en España, en el agro, a realizar trabajos indecentes e inclusive inhumanos, por la necesidad económica, porque no hay fuentes de trabajo en el Ecuador, y definitivamente eso impulsa a las familias a salir de nuestra Patria. Pero quiero decir en esta tarde, qué hacen las autoridades en el Ecuador, cuando ingresan cientos de personas del Perú a trabajar en el Ecuador. En la provincia de Loja, en la provincia del Azuay, en la provincia del Cañar, en la provincia de El Oro, no se hace nada. Hay miles de personas, de peruanos que trabajan en forma indocumentada, en forma irregular y consecuentemente, de lo poco que nos queda de trabajo en el Ecuador, especialmente de mano de obra no calificada, aquellos ciudadanos, aquellas personas del vecino país del sur, nos están restando el trabajo en estas provincias. Aquí también todos tenemos nuestra capacidad y hemos demostrado en los lugares donde hemos servido a nivel cantonal, provincial y nacional, creo que aquí no puede haber las lumbreras, únicas lumbreras de extrema, también somos gente capaz, somos gente respetuosa, somos gente que hacemos las cosas con paz, con tranquilidad, con armonía, con diálogo, con reuniones, no somos gente que definitivamente buscamos otras maneras para hacernos conocer. Apelo a la sensibilidad de los señores diputados, de que todos y cada uno de los diputados que estamos aquí presentes, tenemos nuestra capacidad, por eso hemos venido acá, y aquí no creo que haya una sola lumbrera, puede ser lumbrera que estén en el extremo y esas lumbreras el Ecuador lo conoce. Gracias, señor Presidente. -----

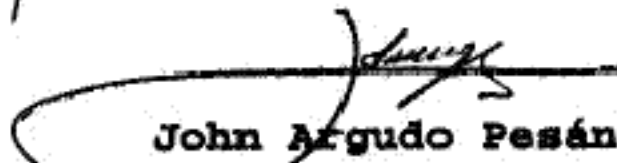
EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, dé lectura a la moción del diputado Vallejo y pida el pronunciamiento de la Sala.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. La moción presentada por el ingeniero Vallejo es en el sentido, de que este Convenio regrese a la Comisión de Asuntos Internacionales. Los señores legisladores que estén a favor de esta moción, que se sirvan levantar el brazo. Cincuenta legisladores a favor, de cincuenta y tres presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Regresa a la Comisión de Asuntos Internacionales, sugiero al señor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, que haga llegar por escrito a la antedicha Comisión cualquier observación. Clausuro esta sesión y convoco mañana a sesión ordinaria a las nueve horas y a sesión extraordinaria vespertina a las quince horas. Gracias.-----

El señor Presidente, clausura la sesión siendo las catorce horas y treinta minutos. -----


Guillermo Landazuri Carrillo
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


John Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL